



No. 06-019254- -00007-0000

Fecha: 2007-11-28 10:50:57 Dep. 2020 NUECREACIONE  
V. 2 PATENTES E. 1 REGDLPPOSITO  
14. 11. 2007 CASO CABLEVISION Folios: 43FORMULARIO UNICO DE OPOSICION  
2000-12

①

## OPOSICION A:

- |                                                                        |                                                  |
|------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> Patente de Invención.              | <input type="checkbox"/> Marca Colectiva.        |
| <input type="checkbox"/> Patente de Modelo de Utilidad.                | <input type="checkbox"/> Marca de Certificación. |
| <input type="checkbox"/> Diseño Industrial.                            | <input type="checkbox"/> Lema Comercial.         |
| <input type="checkbox"/> Esquema de Trazado para Circuitos Integrados. |                                                  |
| <input type="checkbox"/> Marcas de Productos o Servicios.              |                                                  |

②

SOLICITUD  
PUBLICADA

Número del expediente: 06 019.254

Solicitante: CENTRAL CASTILLA S.A., INTERCONTINENTAL SUGAR USA, LLC.

Apoderado DARIO CARDENAS NAVAS

Título de la nueva creación o denominación del signo: AZUCAR ENTERA

Gaceta: 579 DEL 31 DE AGOSTO DE 2007

③

## OPOSICION PRESENTADA POR:

|                                      | Nombre: INGENIO LA CABAÑA S.A.                                                                                                                                             | IDENTIFICACION                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| OPOSITOR                             | Dirección: CALOTO VIA GUACHENE<br>Teléfono: 3930300 Fax: 3930400<br>E-mail: wbolivar@ingeniolacabana.com<br>Domicilio: CALOTO-CAUCA                                        | C.C. <input type="checkbox"/> NIT <input checked="" type="checkbox"/><br>C.E. <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/><br>Número 891.501.133-4       |
|                                      | Nombre: SERGIO R. CABRERA MANRIQUEZ<br>Dirección: AVDA. 5 NORTE No. 25N-48<br>CALI-VALLE (VER ANEXO)<br>Teléfono: 6605911 Fax: 6605914<br>E-mail: scabreras@telesat.com.co | C.C. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/><br>C.E. <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/><br>Número 205.990 T.P. 30.396 |
| REPRESENTANTE<br>O APODERADO<br>(74) |                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                    |

④

## FUNDAMENTOS DE LA OPOSICION:

Causal: ARTICULO 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 42 Y 43 DE LA DECISION 486 DE LA COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA Y TODAS AQUELLAS NORMAS AFINES Y CONCORDANTES QUE RESULTASEN APLICABLES.

Justificación:

193  
2  
192  
1

5

Comprobante de pago No. 07. 96.895

Fecha 11-28-2003

6

ANEXOS

☒

Comprobante de pago de la tasa, por valor de \$ 256.000.00

☒

Poderes, si fuere el caso.

☐

Pruebas de los fundamentos de la oposición.

☐

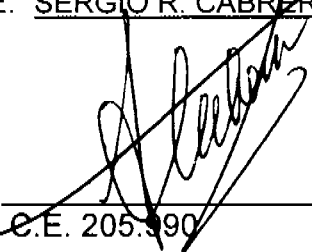
Documentos que acrediten el legítimo interés, si fuere el caso.

☒

Certificado de existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas.

7

NOMBRE: SERGIO R. CABRERA MANRIQUEZ

FIRMA: 

C.E. 205.390

T.P. 30.396

194 3 / 103

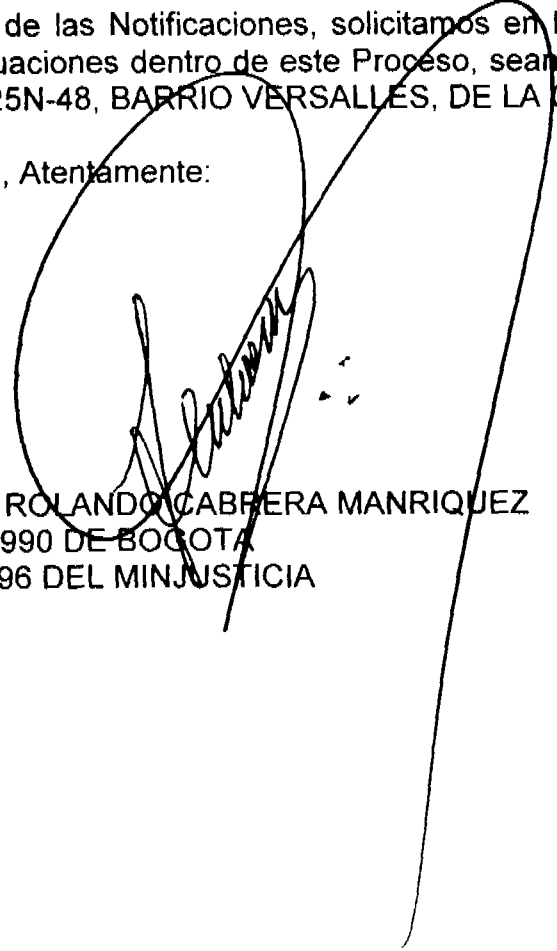
ANEXO No. 1

SERGIO ROLANDO CABRERA MANRIQUEZ, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Extranjería No. 205.990 expedida en Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 30.396 del Minjusticia, actuando como Apoderado dentro de este Proceso, solicitamos a usted lo siguiente:

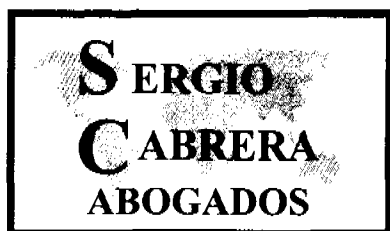
PETICION

Para efectos de las Notificaciones, solicitamos en la forma más respetuosa que todas las actuaciones dentro de este Proceso, sean notificadas en la AVENIDA 5 NORTE No. 25N-48, BARRIO VERSALLES, DE LA CIUDAD DE CALI (VALLE).

De la División, Atentamente:



DR. SERGIO ROLANDO CABRERA MANRIQUEZ  
C.E. No. 205.990 DE BOGOTÁ  
T.P. No. 30.396 DEL MINJUSTICIA



Dr. Sergio Cabrera Manríquez  
Dr. Sergio Cabrera Torres  
Dra. Maria Claudia de Cabrera

#### CORRESPONSALES EN

ECUADOR  
PERU  
VENEZUELA  
BOLIVIA  
CHILE  
ARGENTINA  
BRASIL  
PARAGUAY  
URUGUAY  
PANAMA  
COSTA RICA  
GUATEMALA  
ARUBA

HONDURAS  
NICARAGUA  
SALVADOR  
MEXICO  
ESTADOS UNIDOS  
CANADA  
REPUBLICA DOMINICANA  
PUERTO RICO  
CUBA  
ESPAÑA  
ALEMANIA  
DINAMARCA  
FRANCIA

INGLATERRA  
IRLANDA  
ITALIA  
SUECIA  
LUXEMBURGO  
GRAN BRETAÑA  
AUSTRALIA  
GRECIA  
BELGICA  
PORTUGAL  
FINLANDIA  
HOLANDA  
JAPON

las  
10/4

## I.- PRETENSIONES DE LA OBSERVACION (OPOSICION)

- 1.1.-** Que se rechace la solicitud de registro de la PATENTE DE INVENCION: **"AZUCAR ENTERA"**, cuyo solicitante es la Sociedad CENTRAL CASTILLA S.A. E INTERCONTINENTAL SUGAR U.S.A, LLC.
- 1.2.-** Que como consecuencia del rechazo anterior, se deniegue el registro de la PATENTE DE INVENCION: **" AZUCAR ENTERA "**.
- 1.3.-** Que copia de la Decisión en que así lo disponga sea publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

## II.- INTERES LEGITIMO DE LA SOCIEDAD INGENIO LA CABAÑA S.A. PARA OPONERSE AL REGISTRO DE LA PATENTE DE INVENCION "AZUCAR ENTERA".

Mi representada la Sociedad INGENIO LA CABAÑA S.A., debidamente constituida mediante la Escritura Pública No 0001022 del 15 de Diciembre de 1.978, otorgada en la Notaría Única de Santander, es una empresa cuya actividad es la Agroindustria para toda clase de derivados de la Caña de Azúcar. Mediante los diversos procesos de transformación de cañas propias o de terceras personas; es decir mi representada, ha fabricado y comercializado productos derivados de la Caña de Azúcar, por lo tanto, tiene interés legítimo para presentar ésta demanda de Observación (Oposición).

## III.- HECHOS O FUNDAMENTOS DE LA OBSERVACION

**3.1.-** La Sociedad CENTRAL CASTILLA S.A. E INTERCONTINENTAL SUGAR USA, LLC, presentó ante su Despacho, por intermedio de su Apoderado el Doctor DARIO CARDENAS NAVAS, la solicitud de la PATENTE DE INVENCION DENOMINADA: **"AZUCAR ENTERA"** el día 27 de Febrero de 2.006, Expediente que se tramita bajo el No 06 019254, invocando una prioridad de Estados Unidos, del 1º de Diciembre de 2.005, con solicitud No 60/741.148.

**3.2.-** Tal solicitud fue admitida, por su Despacho, ordenándose la publicación de extracto correspondiente en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

196 15  
125

3.3.- Dicho Extracto apareció publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No 579 del 31 de Agosto de 2.007, en la Página No 667, en la siguiente forma:

| SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                            |
| GACETA No. 579<br>Página: 667                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                            |
| (19) CO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | (11) N° de publicación: 177<br>(21) N° de solicitud: 06.019.254<br>(51) Int. Cl.: C13F 1/00                                                                                                                                |
| (12) Solicitud de patente de invención sin examen previo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                            |
| (22) Fecha de solicitud: 27/02/2006<br>(30) Prioridad (31) 60/741.148 (32) 01-12-2005 (33) US                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | (71) Solicitante(s): CENTRAL CASTILLA S.A.<br>INTERCONTINENTAL SUGAR USA, LLC<br><br>(72) Inventor(es): BERNARDO QUINTERO BALCÁZAR<br>HUMBERTO FRANCISCO BENITEZ<br>BUENO<br>VIVIAN ALEXANDRA POSSO<br>TRUJILLO<br>Y OTROS |
| (43) Fecha de publicación: 31/08/2007                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | (54) Agente: DARIO CARDENAS NAVAS                                                                                                                                                                                          |
| (54) Título: AZÚCAR ENTERA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                            |
| (57) Resumen:<br>1.- El método para producir azúcar entera que comprende las etapas de:<br><br>remover el agua de un jarabe base de una "massecuite" o masacocida supersaturada, donde el jarabe base tiene una concentración de sólidos disueltos en el rango entre cerca de 68% a cerca de 74% y contiene una Semilla-B y por lo menos otro producto del paso de purga, evaporación o molenda del proceso de producción de azúcar convencional; y<br><br>cristalizar el azúcar entera a partir de la "massecuite" o masacocida.<br><br>2.- El método reivindicado en la Reivindicación 1 donde por lo menos uno de los productos se selecciona del grupo consistente en jugo de caña de azúcar concentrado, un jugo de caña de azúcar clarificado, un jarabe, una "massecuite" o masacocida A, una "massecuite" o masacocida B, una "massecuite" o masacocida A, melaza A, melaza B y melaza final clarificada.<br><br>3.- El método reivindicado en la Reivindicación 1 donde el jarabe base se supersatura a través de un método llevado a cabo a presión atmosférica.<br><br>4.- El método reivindicado en la Reivindicación 1 donde el jarabe base se supersatura a través de un método llevado a cabo al vacío.<br><br>5.- Un azúcar entera hecho de conformidad con las reivindicaciones 1-4.<br><br>6.- Un azúcar entera que comprende por lo menos 96% de sacarosa en peso, otros azúcares reductores, vitaminas y minerales. |                                                                                                                                                                                                                            |

3.4.- La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el TITULO II, SOBRE LAS PATENTES DE INVENCION, EN SU CAPITULO I: De los Requisitos de Patentabilidad, expresa en su ARTICULO 14 lo siguiente:

**" Artículo 14.- Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial ".**

197

En el Capítulo I de las Patentes de Invención, " DE LOS REQUISITOS DE PATENTABILIDAD ", en el Artículo 16, manifiesta lo siguiente :

**Artículo 16.- Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.**

**El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.**

**Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40.**

**3.5.- La PATENTE DE INVENCION: " AZUCAR ENTERA ",** objeto de la solicitud, sus REIVINDICACIONES son las siguientes :

" 1.- El método para producir azúcar entera que comprende las etapas de:  
remover el agua de un jarabe base de una "massecuite" o masacocida supersaturada, donde el jarabe base tiene una concentración de sólidos disueltos en el rango entre cerca de 68% a cerca de 74% y contiene una Semilla-B y por lo menos otro producto del paso de purga, evaporación o molienda del proceso de producción de azúcar convencional; y cristalizar el azúcar entera a partir de la "massecuite" o masacocida.

2.- El método reivindicado en la Reivindicación 1 donde por lo menos uno de los productos se selecciona del grupo consistente en jugo de caña de azúcar concentrado, un jugo de caña de azúcar clarificado, un jarabe, una "massecuite" o masacocida A, una

198 ~~197~~

"massecuite" o masacocida B, una "massecuite" o masacocida A, melaza A, melaza A, melaza B y melaza final clarificada.

3.- El método reivindicado en la Reivindicación 1 donde el jarabe base se supersatura a través de un método llevado a cabo a presión atmosférica.

4.- El método reivindicado en la Reivindicación 1 donde el jarabe base se supersatura a través de un método llevado a cabo al vacío.

5.- Un azúcar entera hecho de conformidad con las reivindicaciones 1-4.

6.- Un azúcar entera que comprende por lo menos 95% de sacarosa en peso, otros azúcares reductores, vitaminas y minerales."

**3.6.- LA PATENTE DE INVENCION: " AZUCAR ENTERA "**, objeto de la presente solicitud, de acuerdo a las Reivindicaciones, que pretende registrar la Sociedad solicitante CENTRAL CASTILLA S.A. E INTERCONTINENTAL SUGAR USA, LLC, de acuerdo a los argumentos que más adelante se enuncian, esta patente ampara un procedimiento para la obtención de un Azúcar entero, ya conocido, al emplearse técnicas iguales a los procesos para la fabricación del azúcar, donde no existe una modificación esencial, ni novedad del proceso conocido y empleado por los Ingenios en la fabricación del correspondiente producto, donde podemos concluir que carece de novedad, puesto que esta constituido por características fundamentales, que hacen que este Método para producir este tipo de azúcar, sea conocido, y sea igual al que se utiliza en el método de la fabricación del azúcar crudo o blanco o blanco especial.

**3.7.-** Debemos manifestar lo siguiente, que nos parece importante ilustrar al sustanciador para la determinación de, si el invento es patentable o no:

**" FABRICACION DEL AZUCAR DE CAÑA  
CAPITULO I**

**1.- PARTE HISTORICA:**

**Se cree que la caña de azúcar ha tenido como país de origen la India del Norte y su más temprana mención se encuentra en ciertas leyendas búdicas del cuarto siglo, aproximadamente A. de C. No existía su cultivo**

de campo o en gran escala y durante varios siglos se usaba para mascar y beber su jugo. Es probable que de la India , las siembras de la caña se extendieron primeramente a China. Ni en la Biblia ni en el Talmud se encuentran referencias sobre la caña de azúcar, sin embargo se menciona repetidamente la miel de abejas. La más temprana evidencia de azúcar en forma sólida parece pertenecer aproximadamente al año 500 de nuestra era, en Persia, siendo el nombre primitivo persa del azúcar blanco " Kandi- sefid", origen de nuestra palabra "candy". Nuestra palabra azúcar se deriva del término "Shekar" usada en las Indias Orientales para designar este producto... La manufactura y fabricación en escala comercial se desarrollaron en Egipto en los siglos IX y X, y la exportación de azúcar formaba parte importante del comercio de aquel país. El cultivo de la caña se había extendido por los árabes, a través del África del Norte y Europa del sur, a la vez que los chinos lo extendían hacia el Java y las Filipinas. Los cruzados llevaron azúcar a Francia en los siglos XI y XII, y desde aquellos tiempos su desarrollo comercial y su uso se propagaron por Europa. Colón introdujo la caña en Santo Domingo en su segundo viaje, en 1.494 y desde aquella isla la planta se llevó a Cuba y a las otras regiones de las Indias Occidentales y de la América Continental. La industria no alcanzó en estos países, importancia inmediata, pero ya por el año 1.600 la producción de azúcar crudo de caña de la América Tropical era la mayor industria del mundo de aquella época. El cultivo de Luisiana data desde 1.750. En el siglo XVI se instalaron refinerías en Alemania, Francia, e Inglaterra.

#### **MATERIA PRIMA:**

La caña es una gramínea grande, perteneciente a genero saccharum y asignada, por la mayoría de las autoridades a una especie SACCHARUM OFFICINARUM. Las infinitas variedades que se encuentran en los países tropicales y subtropicales se deben a las condiciones del suelo, el clima y las maneras del cultivo. La caña usual en Cuba es la cristalina también encontrada abundantemente en varios países azucareros bajo distintos nombres. <sup>[1]</sup>

[1] Tomado del " MANUAL DE FABRICANTES DE AZUCAR DE CAÑA Y QUIMICOS AZUCAREROS " por el Extinto GUILFORD L. SPENCER S. sc (Superintendente General de Fabricación que fue de la Cuban - American Sugar co) Septima Edición. JOHN WILEY/SONS, Inc. Londres 1.932



200 / 4  
100

**3.8.-** El Método o proceso Tradicional para la fabricación del azúcar es el siguiente:

Tenemos como punto de partida el jugo diluido que sale de los molinos. Si es para azúcar sulfitado, se bombea a la Torre de sulfitación para bajar el pH a 3,5 o 4,0. Si no es para azúcar sulfitado, el jugo pasa directamente al tanque de alcalización, donde se adiciona lechada de cal aproximadamente a 12,5 grados Baume- para subir el pH. De este tanque el jugo es bombeado a calentadores con vapor, a unos 200 grados F para seguir al Clarificador. En el clarificador se decanta el jugo y se obtienen dos productos la cachaza que es un lodo que arrastra bagacillo, gomas y muchas impurezas y el jugo ya clarificado. La cachaza la sacan bombas especiales que la llevan a la bandeja del filtro rotatorio que puede ser " OLIVER "- Este filtro trabaja con vacío que succiona el jugo que tiene la cachaza y es devuelto al tanque de cal y la cachaza queda adherida al filtro y que es raspada en la parte externa para ser llevada por un sinfín a vagones especiales y después ser transportada a los campos de caña como abono. El otro producto del Clarificador es el Jugo Clarificado de unos 16 grados Brix y que va por gravedad a un tanque especial. Ese jugo clarificado es bombeado al Pre-evaporador y al tandem de Evaporadores que trabajan con vapor de baja presión y vacío para terminar en el concentrador con un grado Baume de 31 o 32 grados por el agua que evapora. Ese producto que sale del concentrador se llama meladura que es bombeada a sus tanques especiales junto a los Tachos.

Hay tachos al vacío para masas A, B, y C.

Masa "A". Se elabora de la siguiente manera. Con vacío se succiona semilla C o B al Tacho, se agrega meladura, lavado si lo hay y con vapor de baja presión 10 o 15 lbs por pulgada cuadrada y se sube lentamente con el material hasta obtener una masa con un grado Brix de 93 o 94 y pureza de 84 u 85. Esta masa se baja al mezclador para llegar a las centrífugas donde se obtiene azúcar, lavado y miel A.

El Azúcar es transportado por sinfín a la secadora con vapor y luego al envase. El lavado y la miel A son bombeados al piso de tachos a sus respectivos tanques.

MASA " B. Se toma en el tacho un pie de semilla C, miel A, y si es necesario, un poco de jarabe y se sube la templeta hasta obtener la masa completa de un Brix de 77 u 80%.

Se descarga la masa al mezclador para pasar a las centrífugas respectivas. En

201 10  
200

algunos ingenios se empaca este azúcar o se vuelve semilla agregándole agua caliente o miel A. También se obtiene miel B que es bombeada al piso de tachos a su tanque respectivo.

MASA " C ". Se carga el tacho con miel A para cristalizar o se carga con un pie de semilla C.; se agrega miel B hasta obtener la temple de 60 a 62 grados de pureza y un Brix de aproximadamente de 98 . Esta temple va a cristalizadores para agotar la miel durante varios días. Al purgar esta masa , se obtiene azúcar C y miel final. Este azúcar se vuelve semilla agregándole agua caliente y se envía a cristizador de semilla.

La miel final se utiliza para alimento de animales o para producir alcohol etílico.

Azúcar Crudo. Para este azúcar se procede como se anoto anteriormente para las masas A y C , sin sulfitar. En las centrífugas no hay lavado y se le deja mas humedad que al azúcar común.

Azúcar Refinado :Se parte del azúcar A y B ;, se disuelve con agua caliente , se aclara con ácido fosfórico o fosfato monocalcico,, se pasa por clarificadores y filtros de alta retención ; ese licor va a tanques respectivos para seguir a los tachos en donde se obtiene azúcar refino y siropes. De estos siropes también se saca azúcar refino.

Este es el proceso universal para obtener azucares blancos , crudo y refino.

Antes de llegar la moderna tecnología a los Ingenios para la producción de azucares y aún en los Trapiches, se concentraba el guarapo como en el proceso para la panela hasta darle el PUNTO y después se colocaba ese concentrado en FORMAS de cerámica que eran en forma de embudo, con perforaciones en el fondo para que fuera escurriendo la miel y así quedaba en la Forma un azúcar en forma de cono que se llamaba Pan de Azúcar. Este azúcar no perdía ninguno de sus componentes y era también un azúcar Entero. Siempre que se tenga jarabe con una semilla " B " es una masa " A ".

El método para producir el azúcar que se pretende patentar, denominada ENTERA, no difiere en NADA de los métodos convencionales para la producción de azúcar, por lo tanto carece de novedad y de altura inventiva, aspectos sustanciales que se deben tener en cuenta al momento de analizar la solicitud de la Patente, tal como se aprecia en la gráfica, que acompañamos para que se tenga como prueba.

2024  
PT

**3.9.-** Una invención es la formulación a una solución real a un problema técnico, que debe cumplir con el requisito fundamental de la Novedad:

**" ... Pero esta Doctrina no es admisible, para que un objeto sea patentable que modifique esencialmente lo que ya se conocía con anterioridad, lo contenido en el estado de la técnica, trata de señalar el grado de diferencia que es exigible frente al estado de la técnica para que pueda considerarse como nueva y por consiguiente patentable (vid. Alberto Bercovitz Los requisitos positivos de patentabilidad en el Derecho Alemán, Madrid 1.969, pp 522-523 y " La Novedad en el Derecho de Patentes español" II Jornadas de Estudio sobre la Propiedad Industrial" organizadas por el grupo Español de la AIPPI, esa referencia legal a las modificaciones esenciales no pierde interpretarse como lo hace el Tribunal Supremo)... y es que la novedad en materia de patentes no puede entenderse como una novedad ontológica, sino que ha de considerarse como nuevo aquello que es considerado como tal entre los círculos de especialistas. En tal sentido habrá que considerar que es esencialmente distinto a lo ya conocido y por consiguiente nuevo, aquello que un perito normal no habría podido conseguir partiendo de los conocimientos integrados en el estado de la Técnica ". [2]**

Lo que hace que la Patente de Invención de este Método para producir este tipo de Azúcar entera, no le otorgue ninguna novedad, donde su proceso allí descrito se refiere a los procedimientos normales similares a de todos los productores de Azúcar por lo que no presenta novedad o altura inventiva que no lo hace merecedor del privilegio de una patente. Es decir estamos frente a un proceso universal de producir azúcar entera donde su proceso estipulado en el expediente se utiliza desde hace muchos años, que arroja como consecuencia la imposibilidad de acceder a la protección por vía de una patente de invención, porque no reúne los requisitos estipulados en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

---

[2] Tomado del Libro de ACTAS DE DERECHO INDUSTRIAL. TOMO III AÑO 1.976 EDITORIAL MONTECORVO S.A. MADRID. INSTITUTO DE DERECHO INDUSTRIAL UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

203 *12*  
*ADZ*

**3.10-** La Patente " AZUCAR ENTERA ", objeto de la solicitud, con relación al Estado de la técnica de acuerdo a lo antes mencionado, no le proporciona características o efectos técnicos nuevos para que se considere como una solicitud nueva susceptible de Patentabilidad, requisito principal que exige la Legislación vigente para que se pueda conceder el privilegio, además todas las características de este Método, y su proceso, ya existen, procesos que son iguales, argumentos que el Despacho deberá considerar, para que desvirtúen la Patentabilidad de la Solicitud, por no reunir los requisitos establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, Artículo 14, ya que la Patente no es nueva, no tiene nivel inventivo, y su aplicación industrial se realiza hace muchos años, porque el Método que pretenden reivindicar como nuevas en esta solicitud, ya existen.

**3.11-** El método para producir azúcar entera que se pretende patentar, se realiza por métodos usuales o convencionales, como lo es la fabricación de Azúcar crudo o blanco o blanco especial, y el fenómeno de hacer Azúcar entera al vacío o en evaporadores abiertos (REIVINDICACION No 1), no cambia la naturaleza del producto.

El Tribunal Andino de Justicia ha establecido lo siguiente:

**"1. De la novedad de la invención:**

*El artículo 2 de la Decisión 344 dice: "Una invención es nueva cuando no se encuentra comprendida en el estado de la técnica"; en el ordenamiento andino, la novedad que se predica de los inventos debe ser absoluta o universal, esto es, que comprende el estado de la técnica a nivel mundial.*

*"el concepto de invención, a efectos de ser objeto de una concesión de patentes, comprende todos aquellos nuevos productos o procedimientos que, como consecuencia de la actividad creativa del hombre, impliquen un avance tecnológico -y por tanto no se deriven de manera evidente del 'estado de la técnica'- y, además, sean susceptibles de ser producidos o utilizados en cualquier tipo de industria"; lo mismo que se simplifica en la conceptualización recogida por el artículo 1 de la Decisión 344, la que la define como aquellos productos o procedimientos en todos los campos de la tecnología, que posean novedad, nivel inventivo, y sean susceptibles de aplicación industrial."*

En este punto resulta menester precisar que la información debe resultar útil no para el común de la población sino para destinatarios calificados en un preciso campo, el relacionado con la materia objeto de la información.

204   
203

Sobre el requisito de la novedad ha señalado la doctrina:

*"Un invento es novedoso cuando la relación causa efecto entre el medio empleado y el resultado obtenido no era conocido."*

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, recogiendo criterios expuestos por la doctrina, con la finalidad de delimitar el concepto de novedad ha concluido:

*"Guillermo Cabanellas indica que las características del concepto de novedad son las siguientes:*

*a) "Objetividad. La novedad de la tecnología a ser patentada no se determina en relación con personas determinadas ni con el pretendido inventor, sino en relación con el estado objetivo de la técnica en un momento determinado."*

*b) "Irreversibilidad de la pérdida de novedad." "...una vez que una tecnología pierde su carácter novedoso, por haber pasado a integrar el estado de la técnica, esa pérdida de novedad se hace irreversible."*

*c) "Carácter Universal de la Novedad" "... la novedad de la invención se determina en relación con los conocimientos existentes en el país o en el extranjero."*

*"... no puede pretenderse una patente respecto de una tecnología ya conocida en el extranjero, aunque fuera novedosa en el país."*

*d) "Carácter público de la novedad." "...la invención patentada pasará a ser conocida a partir de su publicación implícita en su patentamiento, y posteriormente entrará en el dominio público al expirar la patente." (Proceso N° 07-IP-2004. Interpretación prejudicial del 17 de marzo de 2004).*

Concretando aún más el concepto de novedad como requisito de las invenciones, este Tribunal ha precisado el concepto de novedad absoluta como requisito esencial para la concesión de una patente, de la siguiente manera:

*"El concepto de novedad absoluta respecto de una invención implica que para que un invento sea nuevo y no se encuentre en el estado de la técnica, no puede haber sido conocido ni dentro del territorio en el que se solicita la patente, ni en ningún otro país. Es lo que se conoce como el alcance universal de la novedad, pues no basta que un invento sea nuevo y no esté en el estado de la técnica de un territorio dado, sino que tampoco lo esté en el resto del mundo, salvo el año de prioridad a que se refiere el artículo 12 de la Decisión 344. La novedad absoluta, como criterio para determinar la patentabilidad de una invención, se ha venido abriendo camino en el ámbito internacional. Así en el Reino Unido a partir de 1977 (Patents Act inglesa). En la República Federal Alemana se empezó a exigir la novedad absoluta a partir de la Ley de 16 de diciembre de 1980. En la actualidad, en los Estados Miembros de las Comunidades Europeas se ha impuesto la exigencia de la novedad absoluta como una de las consecuencias de las patentes europeas, según Tratado*

203 70  
204

*de Munich de 5 de Octubre de 1963. (Bercovitz, Alberto, "PROTECCIÓN DE LA TECNOLOGÍA", en Revista del Derecho Industrial N° 35, Depalma 1990, pág. 321)." (Proceso N° 1-AI-1996. Sentencia de 30 de octubre de 1996, publicada en Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 234 de 21 de abril de 1997).*

Una vez delimitado el concepto de novedad, es pertinente destacar que el Tribunal ha definido algunas reglas con el objetivo de determinar la novedad del invento:

- "a) Concretar cual es la regla técnica aplicable a la solicitud de la patente, para lo cual el examinador técnico deberá valerse de las reivindicaciones, que en últimas determinarán este aspecto.*
- b) Precisar la fecha con base en la cual deba efectuarse la comparación entre la invención y el Estado de la Técnica, la cual puede consistir en la fecha de la solicitud o la de la prioridad reconocida.*
- c) Determinar cuál es el contenido del Estado de la Técnica (anterioridades) en la fecha de prioridad.*
- d) Finalmente deberá compararse la invención con la regla técnica.[3]*

**3.12.-** Debemos manifestar que este Método para producir Azúcar es obvio que según el Diccionario de la Real Academia de la lengua española es: *"aquello que salta a la vista de manera clara y directa; lo que se encuentra o pone delante de los ojos o que no tiene dificultad"*.

Por lo tanto se concluye que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de cualquier persona experta en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica la invención no sea consecuencia clara y directa de dicho estado, que signifique un avance o salto cualitativo en la elaboración de la regla técnica, y el otro requisito de la patentabilidad es que además tenga aplicación industrial, es decir, que pueda ser producido o utilizado en cualquier actividad productiva o de servicios, situación que estimula el desarrollo y crecimiento, procurando monopolios y beneficios económicos a sus titulares, por lo tanto el método para producir azúcar entera, comprendiendo además de la sacarosa (95%) comprende otros azúcares reductores, vitaminas y minerales (REIVINDICACION No 6).

---

[3] PROCESO 182-IP-2005 Interpretación prejudicial de los artículos 1, 2, 4 y 17 de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, con fundamento en la consulta formulada por el Consejo de Estado de la República de Colombia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Expediente Interno N° 2001-0127 (7001). Actor: RHODIA CONSUMER SPECIALTIES LIMITED. Patente: "COMPOSICIONES SURFACTANTES CONCENTRADAS BASADAS EN AGUA".:

206 16  
178

El nivel inventivo de la solicitud no se puede dar únicamente por la incorporación de unas vitaminas o minerales **"cuyas características nutricionales que tiene el jugo de la caña son las mismas que hereda la panela elevadas en proporción tal como se reduce la concentración del agua en el jugo y que al no hacerle extracciones sucesivas como se hace en la fabricación del azúcar se conservan intactas en la panela que son prácticamente las mismas que refleja la llamada Azúcar entera"** [4]

Porque el método para producir este Azúcar entero, ya es conocido en el estado de la técnica, porque la posibilidad de hacer azúcar entera al vacío o en evaporadores abiertos, no cambia la naturaleza del producto, y es el mismo procedimiento para hacer AZUCAR CRUDO O BLANCO, y en relación con combinación o mezclas de elementos conocidos, y la falta de nivel inventivo, cabe analizar siempre el caso concreto.

Daniel R. Zuccherino, en su libro "PATENTES DE INVENCION", trata el tema y reconoce la complejidad en determinar un nuevo resultado:

*"Se reconoce que hay invento cuando se utilizan medios ya conocidos, pero combinados por primera vez en forma tal, que de su combinación deriva un resultado distinto del dado por cada uno de los medios, o por otras combinaciones conocidas."*

*"Claro está que en la práctica, resulta a veces difícil determinar si existe un "nuevo resultado", porque éste puede consistir incluso en un resultado mejor que el conocido (por ejemplo, la calidad sonora de un disco compacto con un disco de vinilo). Si el aporte implica un adelanto y se ha hecho alguna contribución novedosa y útil, se considera que hay invento."*

Por lo tanto según el criterio antes enunciado, el Método para producir cualquier tipo de azúcar es novedosa, con altura inventiva y susceptible de aplicación industrial, cuando este METODO, sus componentes, y su proceso, que la conforman, si combinados entre ellos dan lugar a un procedimiento desconocido anteriormente. En efecto, toda creación de una patente requiere aplicar conocimientos y objetos para desarrollar un nuevo producto o procedimiento.

**3.13.-** Por lo tanto teniendo en cuenta los argumentos antes enunciados, las invenciones susceptibles de ser patentadas, pueden ser de productos o de procedimientos.

---

[4] Tomado del Concepto Técnico emitido por el Dr Miguel Alberto Morales A. Director División Calidad INGENIO LA CABAÑA S.A., que se acompaña en este escrito.

207  
208

La invención de productos

**"comprende todas las variedades de entidades estructurales hechas por el ser humano. ... puede referirse principalmente a cosas, sustancias y medios de trabajo (en particular aparatos y dispositivos)..." [5]**

La invención de procedimientos consiste en que

**"su objeto verse sobre un modo de obrar constituido por una serie de operaciones o actuaciones para obtener un resultado. 'Es decir, se trata de una sucesión de operaciones o actuaciones a realizar con determinadas materias o energías' [6]**

Al respecto, el Tribunal ha dicho:

**"La invención puede recaer sobre una entidad física (producto, dispositivo, máquina, sustancia, composición) o sobre una actividad (procedimiento, método, utilización) [7]**

El Tribunal a manera de información, ha tomado como referencia criterios de las Cámaras de Recursos de la Oficina Europea de Patentes (OEP), según los cuales

**"...la falta de novedad de una invención se configurará si su objeto deriva clara, precisa y directamente del estado de la técnica, y si en éste son conocidas todas las características de aquélla. En lo que concierne a la interpretación del estado de la técnica, las Cámaras han desarrollado algunos principios: "(i) Reglas generales de interpretación; (ii) Combinaciones en un documento anterior; (iii) Apreciación de características implícitas; (iv) Apreciación de características intrínsecas; (v) Apreciación de lo equivalente; (vi) Apreciación de dibujos; (vii) Apreciación de ejemplos; (viii) Apreciación de usos anteriores; (ix) Grandes reivindicaciones; (x) Divulgación defectuosa; (xi) Divulgación fortuita; (xii) Posibilidad de puesta en práctica". En cuanto al principio relativo a las "combinaciones en un documento anterior", las Cámaras han precisado que "cuando un documento comprendido en el estado de la técnica hace referencia a una 'manera habitual' de preparar un producto, estará permitido consultar documentos de referencia tales como manuales, enciclopedias o diccionarios, a fin de determinar lo que el experto en la materia hubiese comprendido a la fecha de presentación de la solicitud de patente, o de la prioridad reconocida"**

[5] (Fernández-Novoa, Carlos. *La modernización del Derecho español de patentes*. Editorial Montecorvo S.A., Madrid, p. 64).

[6] Horacio Rangel Ortiz, *Usurpación de Patentes*, Universidad Panamericana, México DF, 1994, pág. 85"

[7] Proceso 13-IP-2004, publicado en la G.O.A.C. Nº 1061 del 29 de abril de 2004, patente: TRIHIDRATO DE (2R,3S)-3-TERT-BUTOXICARBONILAMINO-2-HIDROXI-3-FENILPROPIONATO DE 4-ACETOXI-2-BEZOILOXI-5B, 20-EPOXI-1, 7B, 10B-TRIHIDROXI-9-OXO-TAX-11-EN-13-ILO).



208 12  
207

***(Office européen des brevets, La Jurisprudence des chambres de recours, CD interactivo "Special Edition - Espace Legal", DG 3 (Recours), 4ª edición, 2001)". [8]***

Al hacer la apreciación del nivel inventivo del Método para producir Azúcar entera, tomando en cuenta su proceso, y sus reivindicaciones, ya son procedimientos conocidos en el arte para llegar al AZUCAR ENTERA, y su resultado, su proceso es ampliamente conocido, porque existe una clara falta de nivel inventivo de la presente solicitud, si se tiene en cuenta que este requisito de patentabilidad está determinado por la Decisión 486, y el método de la presente solicitud no define ninguna etapa característica ni condición especial diferente a la forma convencional utilizada para producir Azúcar entera, es de anotar en este punto que es bien conocido ya que al Azúcar que contiene vitaminas, y minerales, es obvio para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica, y se logra demostrar que sólo con sus conocimientos técnicos generales y su apreciación de conjunto, una persona del oficio normalmente versada en esta materia técnica puede llegar a producir el método de producir Azúcar entera, constituyéndose en un forma universal de producir este tipo de Azúcar, desde tiempos inmemoriales, consistente simplemente en fabricar azúcar entera al vacío o en evaporadores, con características nutricionales que tiene el jugo de la caña y que son las mismas de la panela que son iguales a las mismas que refleja la llamada azúcar entera, en consecuencia, una persona del oficio habría podido derivar este procedimiento a partir de los conocimientos básicos y de su apreciación de conjunto, y en este caso el método que se reclama no implica un salto en la formulación de la regla técnica, por lo tanto carece de nivel inventivo.

Podemos concluir que el método cuenta con condiciones específicas, que en conjunto no son hechos que emanan de una actividad creadora, innovadora e inesperada; por lo tanto no es producto de una actividad creativa del hombre, es decir, que no tiene etapas o condiciones de operación especial ni diferente a las conocidas convencionalmente en el campo del AZUCAR.

---

[8] TOMADO DEL PROCESO 13-IP-2004.

209 18  
700

Por tanto ES UN METODO conocido en el campo deL AZUCAR, y se reitera la carencia de nivel inventivo del objeto reivindicado en las cláusulas 1 a 6 del folios No 58.

**3.14.-** Al hacer nuevamente el análisis sobre la Historia de la INDUSTRIA AZUCARERA, nos remitimos a lo siguiente:

**" ... Reconociendo que el control adecuado de un ingenio por el químico requería el conocimiento de los metodos de fabricación, además de la preparación química incluyó en la cuarta edición una breve reseña de los procedimientos usados en la producción del azúcar crudo. ... y se incluyó un capítulo sobre refinación y control de la refinería. La sexta edición ha sido más aumentada incluyendo un capítulo sobre evaporación y calentamiento de los jugos por el prof. W.H.P. Creington (en aquel entonces Decano del Departamento de Tecnología de la Universidad de Tulane, New Orleans Luisiana). El Plan seguido por el Dr Spencer de aumentar el alcance del Libro en cada nueva edición se ha continuado con el presente manual que incluye cinco nuevos capítulos: FASES ECONOMICAS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA; CALIDADES DE CONSERVACION Y DE REFINACION DE LOS AZUCARES CRUDOS; DETERMINACION DEL COLOR DEL AZUCAR; ::::... "** [9]

Además en el Libro PATENTES DE INVENCION ESPAÑOLA EN EL SIGLO DE ORO, de Nicolás García Tapia, menciona una Patente de 1.527 con relación a la Fabricación del Azúcar, que transcribimos a continuación:

**" La siguiente cédula de privilegio o patente está fechada en Burgos el 29 de noviembre de 1527 y se concedió a nombre de Hernán Penet. Consta de la misma estructura jurídica de la cédula anterior y es una patente para explotar un ingenio de horno que permita el ahorro de leña en el proceso de fabricación del azúcar, mejorando el que entonces se hacía en las islas Canarias.**

**La caña de azúcar se cultivaba ya desde hacía varios siglos en el reino de Valencia y en las vegas andaluzas, de donde pasó a la islas Canarias. Una vez cortada y molida, en los llamados "trapiches", pasaba a unas grandes calderas donde se encontraba el zumo, cociéndole y dejándolo luego enfriar; repitiendo la operación sucesivas veces se conseguía refinarlo. El consumo de leña para los hornos de calderas era grande, de ahí el interés de este invento de Hernán Penet. [10]**

---

[9] Prologo de la SEPTIMA EDICION del Libro FABRICANTES DE AZUCAR DE CAÑA Y QUIMICOS AZUCAREROS " POR EL EXTINTO GUILFORD L. SPENCER, D.sc: 1.932:

[10] PATENTES DE INVENCION ESPAÑOLAS EN EL SIGLO DE ORO. OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA. NICOLAS GARCIA TAPIA 1.994.

210 4  
209

Según lo anteriormente expuesto, se encuentra que, efectivamente, desde hace muchos años, desde el siglo pasado, se ha difundido el concepto de producir azúcar en donde se emplean procesos convencionales, donde así las cosas, se deberá considerar que son procesos conocidos en el estado de la técnica por décadas, para obtener un método para producir azúcar entera que contiene sacarosa y los ingredientes propios de la caña de azúcar, con vitaminas y minerales, mundialmente conocida por el desarrollo de tecnologías para el procesamiento del azúcar, que por décadas se ha dedicado a la obtención de este producto, y a su producción a nivel industrial.

**3.15.-** Se observa por lo tanto que la invención de la solicitud se encuentra dentro de la línea normal de desarrollo y proceso del Azúcar, y que, por ello, no representa un salto tecnológico sobre lo conocido, además el Proceso de obtención de azúcar entera que contiene sacarosa y que según la Descripción detallada de la invención en su Folio No 56, además está compuesta por vitaminas y minerales, no es otra cosa que las características nutricionales que tiene el jugo de caña y que son las mismas de la panela:

**" La panela es un tipo de azúcar muy consumido en Filipinas, Asia del Sur y sobretodo América Latina. En estos lugares se utiliza para endulzar zumos, té, infusiones, refrescos, mermeladas e incluso galletas. En Colombia es el ingrediente principal de una popular bebida, el agua de panela, elaborada simplemente con agua y panela a la que se le puede añadir zumo de limón o queso tipo mozzarella, obteniendo así una bebida de agradable sabor.**

**¿Qué es la panela?**

**La panela es el azúcar integral de caña. Se considera el azúcar más puro porque se obtiene simplemente a partir de la evaporación de los jugos de la caña y la posterior cristalización de la sacarosa. Este azúcar a diferencia del blanco, no es sometido a ningún refinado, centrifugado, depuración o cualquier otro tipo de procesado, por lo que conserva todas las vitaminas y minerales presentes en la caña de azúcar. (El Subrayado es nuestro).**

**Se puede pensar que la panela posee unas cualidades similares a las del azúcar moreno, sin embargo es importante tener en cuenta que en la actualidad, la mayor parte del azúcar moreno que se comercializa es simplemente azúcar blanco al que se le ha añadido**

211 20  
210

extracto de melaza, que le da su color y sabor característico, además de pequeñas cantidades de vitaminas y minerales inferiores a las que posee la panela y que carecen de importancia desde el punto de vista nutricional.

#### **Su valor nutritivo**

El principal constituyente de la panela es la sacarosa, cuyo contenido varía entre un 75 y un 85 %. Posee menos calorías que el azúcar blanco, ya que contiene de 310 a 350 calorías por 100 gramos frente a las 400 calorías del azúcar blanco.

Además, presenta cantidades apreciables de diferentes vitaminas y minerales, aunque la panela no puede considerarse fuente de estos nutrientes, ya que se consume en pequeñas cantidades, puesto que se utiliza como condimento y no como alimento propiamente dicho, por lo que el aporte de sus vitaminas y minerales a la dieta es muy bajo ". [11]

Por lo tanto lo divulgado allí no es novedoso, y no se puede aceptar como sustento de patentabilidad el uso de componentes convencionales o parte de ellos ni la redacción del documento con mezclas de características que no proceden, puesto que se distorsiona el aporte real al estado de la técnica, se altera la proporción que debe existir entre lo divulgado y la protección solicitada y, porque no se cumplen exigencias taxativas de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

**3.16.-** El Método para producir azúcar entera, según su Resumen (FOLIO No 59): " Un proceso de obtención de azúcar entera que contiene sacarosa e ingredientes adicionales a partir de la caña de azúcar... "

" 6. Un azúcar entera que comprende por lo menos 95% de sacarosa en peso, otros azúcares reductores, vitaminas y minerales " (FOLIO No 58)

Nos trae como innovación la patente que se pretende registrar, las características nutricionales que tendrá este AZUCAR ENTERA, haciéndola novedosa, el hecho que contenga vitaminas y minerales, y para tal efecto traemos a consideración del Despacho lo siguiente, que es la Reglamentación de la Fortificación de Azúcar en Nicaragua:

---

[11] Tomado de la página:  
[http://www.consumer.es/web/es/alimentacion/aprender\\_a\\_comer\\_bien/curiosidades/2005/01/11/115024.php](http://www.consumer.es/web/es/alimentacion/aprender_a_comer_bien/curiosidades/2005/01/11/115024.php)

212 24/1

## **" FORTIFICACIÓN DEL AZUCAR CON VITAMINA A.**

Aprobado el 09 de Junio de 1999

Publicado en La Gaceta No.157 del 18 Agosto 1999

### **LA MINISTRA DE SALUD Y EL MINISTRO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO**

En base a lo establecido en la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta" Diario Oficial, No. 102 del 3 de Junio de 1998; el Reglamento de la Ley No. 290, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial Nros. 205 y 206, del 30 y 31 de Octubre de 1998 respectivamente, el Decreto Ley de "Disposiciones Sanitarias" No. 394 publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, No. 200 del 21 de Octubre de 1998; el "Reglamento de Inspección Sanitaria", Decreto No. 432, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, No. 71 del 17 de Abril de 1989; y la "Ley de Normalización Técnica y Calidad", Ley No. 219, publicada en "La Gaceta" Diario Oficial, No. 123, del día 2 de Julio de 1996.

### **CONSIDERANDO**

#### **I**

Que la Encuesta Nacional de micro nutrientes realizada por el Ministerio de Salud en 1993, con el apoyo técnico y financiero de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo (USAID), el Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá (INCAP) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), reveló que la deficiencia de vitamina A es un problema grave de Salud Pública en nuestro país, afectando una tercera parte de niños y niñas menores de cinco años.

#### **II**

Que en estudios realizados por el Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá (INCAP) Organización Panamericana de la Salud (OPS) Organización Mundial de la Salud (OMS) y otros organismos especializados en la materia, se ha demostrado ampliamente que esta deficiencia puede prevenirse, evitarse o controlarse por medio de la fortificación del azúcar con vitamina A.

#### **III**

Que mediante convenio de cooperación entre el Ministerio de Salud y el Comité Nacional de Productores de Azúcar, suscrito el 15 de Febrero de 1999, se estableció el marco general para garantizar la Fortificación permanente del Azúcar con Vitamina A, para consumo directo de la población.

#### **IV**

Que entre los compromisos adquiridos por el Ministerio de Salud, se encuentra establecer, en coordinación con el Comité Nacional de Productores de Azúcar, las disposiciones, normas técnicas y reglamentos que regirán la fortificación del azúcar con vitamina A, y velar por su cumplimiento.

### **ACUERDAN**

**PRIMERO:** Solicitar a la "Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad", la elaboración y debida aprobación de la norma técnica del azúcar fortificada con vitamina A.

2/3 22  
222

**SEGUNDO:** Es Obligatoria la fortificación con vitamina A, de todo el azúcar para consumo humano directo e indirecto, que se comercialice en el país, sea éste de producción Nacional, importación o donación, en la forma y contenido que establezca la norma técnica, a fin de suplir la ausencia de vitamina A en la alimentación habitual de la población Nicaragüense.

**TERCERO:** Los productores y procesadores de Azúcar deberán fortificar el azúcar para consumo humano con vitamina A, en los niveles que establezca la Norma Técnica y las Disposiciones Sanitarias Vigentes.

**CUARTO:** Los importadores, distribuidores, comercializadores, agentes expendedores, son también responsables de que el azúcar importada cumpla con los requisitos de fortificación y etiquetado.

**QUINTO:** Los fabricantes de alimentos y bebidas para el consumo humano elaborados, con Azúcar deberán utilizar Azúcar fortificada con vitamina A,

**SEXTO:** El Comité Nacional de Productores de Azúcar distribuirá a cada Ingenio, de acuerdo a su porcentaje en la producción nacional, la premezcla requerida para el proceso de fortificación para abastecer así el mercado local, garantizando la comercialización del azúcar fortificada.

**SEPTIMO:** El Comité Nacional de Productores de Azúcar informará cada tres meses al Ministerio de Salud y al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, todo lo relacionado con la distribución, uso y administración de los fondos generados por la venta de la vitamina A, entregada por el Ministerio de Salud.

**OCTAVO:** El proceso para fortificar el azúcar con vitamina A consiste en la adición al azúcar, de una Pre-mezcla del micro nutriente a un nivel que garantice una concentración mínima, durante toda su vida de comercialización, de acuerdo a lo establecido en la norma técnica.

**NOVENO:** La fortificación del azúcar con vitamina A, es de responsabilidad de la industria Azucarera, bajo el control de la "Dirección General, Regulación de Establecimientos y Profesionales de la Salud, Medicinas y Alimentos", con la coordinación Técnica del Departamento de Nutrición del Ministerio de Salud. En los Departamentos del país, este control se realizara a través de los Funcionarios respectivos de los Sistemas Locales de Atención Integral en Salud (SILAIS).

**DECIMO:** Los costos del proceso de fortificación, el valor de los insumos requeridos, el Control Interno de la Calidad y el Sistema de Monitoreo Externo, serán absorbidos por los productores de Azúcar (CNPA).

**DECIMO PRIMERO:** Cualquier violación a este Acuerdo, será sancionado de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales pertinentes, sin perjuicio de cualquier sanción administrativa en la distribución de la premezcla.

**DECIMO SEGUNDO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, sin perjuicio de su publicación en "La Gaceta" Diario Oficial.

214 23  
213  
/

Dado en la ciudad de Managua a los veinte y nueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. **MARTHA McCOY**, Ministra de Salud. **NOEL J. SACASA CRUZ**; Ministro de Fomento Industria y Comercio.

**Asamblea Nacional de la República de Nicaragua**  
Avenida Bolívar, Apto. Postal 4659, Managua - Nicaragua 2007".  
[12]

**3.17.-** Adicionalmente en la Descripción detallada de la invención, (FOLIO No 56), el solicitante menciona lo siguiente:

**" .... El Azúcar entera contiene por ejemplo policosanol, que se asocia benéficamente con la administración del colesterol "**

y en el Resumen de la Invención manifiesta el mismo solicitante:

**" A diferencia de los azúcares convencionales, el azúcar entera centrifugado presenta propiedades nutricionales y terapéuticas ".**

Al respecto debemos manifestar lo siguiente:

**" Efecto del Policosanol en los niveles de lípidos entre pacientes con hipercolesterolemia o hiperlipidemia combinada**

*Berthold H, Unverdorben S ,degenhard R et al. JAMA 2006;295:2262-2269.*

Policosanol es una mezcla de alcoholes primarios de cadena larga de la caña de azúcar. El policosanol de la caña de azúcar cubana es vendida en más de 40 países por su propiedad de bajar los lípidos. Otros efectos atribuidos al policosanol es ser antitrombótico, estabilizador plaquetario y antioxidante.

Más de 80 ensayos controlados con placebo sugieren que dosis entre 5-40 mg/día de policosanol tienen propiedades comparables con las estatinas

Un reciente meta análisis en 2002 sobre terapias naturales para hiperlipemia concluyó que el policosanol tiene propiedades más efectivas que los esteroides vegetales para reducir los lípidos y que las estatinas pero sin efectos adversos. Otro estudio de Holanda mostró que una dosis de 20 mg/día de germen de trigo derivado del policosanol fue inefectivo en reducir el LDL colesterol

Este estudio tiene como objetivo:

1.- Corroborar el efecto del policosanol derivado de la caña de azúcar cubana en descender los lípidos.

[12] TOMADO DE LA PAGINA:  
[http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/7056821473D11CD20625725A0056B0F3?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/7056821473D11CD20625725A0056B0F3?OpenDocument)

215 20  
214  
/

1. Si es efectiva una dosis mayor a 80 mg/día en pacientes con hipercolesterolemia o hiperlipemia combinada

Fue un estudio multicéntrico realizado en Alemania, randomizado, doble ciego, controlado con placebo, desde 29 septiembre de 2000 al 10 de mayo de 2001, realizado en pacientes con hipercolesterolemia o hiperlipemia combinada con:

LDL  $\geq$  150 mg/dl ( $\geq$ 3.88 mmol/l) y  $\leq$  1 factor de riesgo o

LDL 150-180 mg/dl (3.88-4.88mmol/l) y  $\geq$  2 factores de riesgo.

Intervenciones: 6 semanas de dieta seguidas de 12 semana de tratamiento a doble ciego según randomización en 5 grupos con 10-20-30-40-80mg/día de policosanol o placebo.

Resultados : en ninguno de los 5 grupos de tratamiento el LDL decreció más del 10%, no encontrándose diferencias significativas entre el policosanol y el placebo, ni en mediciones secundarias de CT, HDL-TG- Lpa y LDL/HDL. Tampoco hubo efectos adversos.

**Conclusión** con hipercolesterolemia o hiperlipemia combinada, el policosanol derivado de la caña de azúcar en dosis usuales o altas no redujeron los niveles de lípidos

Dra.MaríaCristinaVarela [13]

#### **" Complemento popular no reduce el colesterol alto** Colesterol, Tratamientos, Medicamentos, Triglicéridos

Contrario a los resultados de una investigación previa, un estudio reciente encontró que el complemento nutricional **policosanol** no era más efectivo en la reducción del colesterol que un placebo.

"El **policosanol** no tuvo más efectos sobre los lípidos en la sangre que el placebo, ni siquiera en dosis muy elevadas", señaló el autor del estudio, el Dr. Heiner Berthold, profesor de farmacología clínica en la Universidad de Colonia, y secretario ejecutivo de la Comisión de Medicamentos de la Asociación Médica Alemana en Berlín.

El policosanol es un complemento natural, que se deriva comúnmente de la cera de la caña de azúcar. También puede elaborarse a partir del germen de trigo, cera de abeja y salvado de arroz. El policosanol fabricado con la caña de azúcar de Cuba se vende comercialmente en docenas de países, de acuerdo con la información de fondo del artículo. Junto con sus supuestos efectos reductores del colesterol, al complemento también se le atribuye un acción antioxidante que impide la formación de coágulos en la sangre. (El subrayado es nuestro)

[13] TOMADO DE LA PAGINA:

[http://www.fuedin.org/Resumenes\\_Revistas/Subpaginas/CResumen\\_07\\_06/Nutricion/efecto.html](http://www.fuedin.org/Resumenes_Revistas/Subpaginas/CResumen_07_06/Nutricion/efecto.html)PETICION



216 25  
218

Aunque han habido muchos estudios positivos que documentan las habilidades para reducir el colesterol del **policosanol**, el artículo señala que gran parte de esta investigación fue realizada por un sólo grupo de investigación en Cuba. Debido a esto, el grupo de investigación alemán que participó en el estudio sintió que había la necesidad de una confirmación independiente para los hallazgos positivos.

Entonces, reclutaron a 143 personas de 14 centros diferentes en Alemania. Luego, asignaron de manera aleatoria a los voluntarios del estudio a cinco grupos diferentes de tratamiento. El veinte por ciento recibió placebo, y el 80 por ciento restante se dividió en cuatro grupos de tratamiento para recibir 10, 20, 40 y 80 miligramos de policosanol diariamente durante 12 semanas.

El colesterol total en promedio de los voluntarios del estudio era de 275 mg/dl. De acuerdo con la American Heart Association, un nivel por debajo de 200 mg/dl es el deseable. Por encima de 240 mg/dl se considera de alto riesgo. El LDL, o **colesterol** malo, promedio estaba por encima de 180 mg/dl para los participantes del estudio. La AHA clasifica cualquier cifra por encima de 160 mg/dl como alta.

Los investigadores hallaron que el complemento era bien tolerado, pero, al final de las 12 semanas, no hubo diferencias estadísticas significativas en los niveles de colesterol entre los grupos. Los resultados del estudio aparecen en la edición del 17 de mayo del Journal of the American Medical Association. El mensaje básico, de acuerdo con Berthold, es, "no malgastar el dinero en medicamentos sin efectos comprobados. No se puede olvidar que sí hay medicamentos con efectos probados (estatinas)".

El Dr. Louis Teichholz, director de la división de cardiología y director de medicina complementaria del Centro Médico de la Universidad de Hackensack en Nueva Jersey, señaló que aún es demasiado pronto para descartar el **policosanol**, aunque tampoco lo recomienda.

"Por lo general, les digo a mis pacientes que no existen datos actuales que avalen su uso", destacó. "Pero es seguro y no tiene en realidad efectos secundarios significativos. En este momento, me mantendré abierto a las posibilidades, debido a que podría ser efectivo en algunos grupos de personas".

Teichholz está involucrado actualmente en una investigación sobre el uso del policosanol en personas con bajos niveles de **colesterol**, lo que afirmó era su única crítica para el nuevo estudio.

"Los niveles de colesterol [de los participantes del estudio] eran muy altos. Eran suficientemente elevados para que en los EE.UU. la mayoría de estos pacientes serían considerados para la terapia con estatina. Generalmente, si deseamos dirigirnos a alguien que quiere usar productos no farmacéuticos, sería alguien con elevaciones moderadas", apuntó, pero agregó que este estudio plantea definitivamente inquietudes sobre el uso del **policosanol** para reducir el **colesterol**.

Teichholz también apuntó que el nuevo estudio estuvo integrado sólo por personas de raza blanca y una mayoría de mujeres, el 61

27 26  
216

por ciento, lo que pudo haber tenido un efecto en los hallazgos del estudio.

Berthold señaló que no cree que la población del estudio hiciera la diferencia. Dijo que investigaciones anteriores no habían mostrado diferencias significativas entre los grupos étnicos y sus respuestas a los medicamentos. Lo que ha demostrado que reduce el **colesterol**, dijo Berthold, son las estatinas.

"Las estatinas pueden bajar los niveles de colesterol en hasta 50 por ciento o más. Las estatinas han demostrado que previenen ataques cardíacos e incluso prolongan la vida", señaló.

Agregó que dejar de fumar y controlar la alta presión sanguínea y la obesidad pueden también reducir el colesterol. Además, los estanoles de las plantas, que se encuentran en productos como la margarina, pueden ayudar a bajar un poco los niveles de **colesterol** según Teichholz.

Para una elevación leve de colesterol, Teichholz señaló que una dieta saludable rica en fibras podría servir de ayuda. [14]

#### **" Investigador alemán pone en duda la eficacia del PPG contra el colesterol**

*Según el científico, las virtudes del producto han sido exageradas porque nada explica el mecanismo por el cual reduciría la tasa de colesterol.*

Agencias. Encuentro en La Red, 17 de mayo de 2006.

AFP/ Washington. El policosanol, vendido en muchos países -entre ellos Cuba, que lo produce en gran volumen bajo el nombre de PPG- como complemento alimentario y al cual se le atribuyen virtudes antiplaquetarias, es tan eficaz contra el colesterol como un placebo, según un estudio de un investigador alemán publicado este martes en Estados Unidos.

Esta sustancia, derivada de la caña de azúcar, de la cera de abeja o del germen de trigo, mostró no tener ningún efecto para bajar el colesterol malo o lipoproteína en 143 alemanes que fueron objeto de esta investigación.

Incluso en altas dosis cotidianas durante tres meses, el policosanol no ha producido ningún cambio notable en los sujetos con altos índices de colesterol, explicó el Dr. Heiner Berthold, de la Universidad de Colonia, y principal autor de este estudio, publicado en el Journal of the American Medical Association (JAMA) con fecha del 17 de mayo.

---

[14] TOMADO DE LA PAGINA:

<http://salud.infoplena.com/colesterol/complemento-popular-no-reduce-el-colesterol-alto>

218 ✓  
217

La acumulación de lipoproteínas es la responsable de la formación de depósitos de colesterol en las paredes de las arterias (ateroma).

La mayor parte de los 80 estudios publicados anteriormente, cuyos resultados mostraban la eficacia del policosanol para reducir el colesterol malo, fueron financiados por un solo grupo, el centro cubano de investigación científica que también hacía la promoción comercial del producto.

El Policosanol se vende en Cuba, gran productor de caña de azúcar, como medicamento natural llamado PPG para reducir la tasa de colesterol y perder peso. Cuba comercializa el policosanol en más de 40 países.

Berthold, también director de la comisión de medicamentos de la asociación médica alemana, subrayó que su investigación no excluye la posibilidad de que esta sustancia pueda tener eficacia en diferentes grupos étnicos o con otras fórmulas.

Pero según él, las virtudes del policosanol han sido exageradas porque nada explica el mecanismo por el cual reduciría la tasa de colesterol.

"Mientras que el policosanol ha sido utilizado desde hace más de diez años en ensayos clínicos, no hay todavía datos que midan sus efectos en las personas que sufren enfermedades cardiovasculares y su mortalidad", dijo este médico en un comunicado. [15]

En atención a los hechos mencionados anteriormente, estamos ante la presencia de un método o proceso para producir azúcar entera que carece de novedad, altura inventiva y aplicación industrial, y adicionalmente le pretenden incluir unas bondades que se asocian a la salud humana, como es que el Azúcar Entera contiene policosanol que se asocia benéficamente con la baja del colesterol, es decir además de pretender registrar un proceso o método que ya es conocido para la obtención de este azúcar entero, estando frente a un proceso universal, presentan un proceso ya conocido, teniendo en cuenta que el azúcar posee dentro de sus ingredientes vitaminas, minerales, en diferentes proporciones, y adicionándole al AZUCAR ENTERA propiedades terapéuticas, que como lo enunciamos anteriormente no ha sido demostrado científicamente que el **policosanol** que es un complemento natural, que se deriva comúnmente de la caña de azúcar en general, y que también se puede elaborar a partir del germen de trigo, cera de abeja y salvado de arroz, de acuerdo con la información antes suministrada.

---

[15] TOMADO DE LA PAGINA:  
<http://www.cubanet.org/CNews/y06/may06/18o13.htm>

219 28  
218

No está demostrado con pruebas fehacientes que tiene efectos reductores del colesterol, por lo que si queda claro es que el proceso allí descrito se utiliza desde hace varias décadas para la producción y procesamiento del azúcar entera, que arroja como consecuencia la imposibilidad de acceder a la protección por vía de patente de invención porque no reúne los requisitos descritos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

**3.18.-** Finalmente consideramos que la Superintendencia de Industria y Comercio al realizar el Examen de Patentabilidad de la solicitud de la Referencia, objeto de oposición debe tener en cuenta los parámetros doctrinales que mencionamos a continuación por parte del Profesor ALBERTO BERCOVITZ, con relación a la novedad de la Invención en términos generales, y de la regla técnica objeto de protección y nos preguntamos conjuntamente con el Tradadista lo siguiente:

**¿Cuál será el grado de diferencia que según las ideas socialmente vigentes, justifica la consideración de una regla técnica como nueva?**

**" SOBRE LA NOVEDAD DE LA INVENCION EN  
TÉRMINOS GENERALES**

Pueden ser muy diversos los criterios a seguir para saber cuán- do nos encontramos ante un objeto nuevo. La misión de la ciencia jurídica es concretar lo más posible esos criterios, en cuanto a través de ellos deberá comprobarse la existencia de unos supuestos de hecho, que determinan la aplicación de ciertas normas de Derecho.

Ante todo, es conveniente hacer notar que los criterios relativos a la novedad variarán según la naturaleza del objeto cuya supuesta novedad se pretende enjuiciar. Esta razón, unida a la consideración del tema de nuestro estudio, nos obliga a limitarnos, por el momento, a la investigación del criterio que debe seguirse para juzgar la novedad de una regla técnica.

Sobre este punto, hay que afirmar que el grado de «diferencia» frente a lo anterior, que hace que una regla técnica se considere como nueva, no ha podido ser establecido por la jurisprudencia ni por la doctrina con una precisión matemática, sino que implica una valoración que debe hacerse en cada caso concreto. En general, creemos que puede afirmarse, atendiendo a la doctrina existente, que la medida de la diferencia que permite considerar como nueva a una regla técnica, está constituida por «lo que es capaz de llevar a cabo un técnico medio con conocimientos normales en el campo

220 29  
29

de que se trate», Esto significa, que sólo se considera verdaderamente nueva la regla técnica que no hubiera podido establecer un técnico medio provisto de conocimientos normales. Volvemos a repetir aquí, sin embargo, que presumiéndose que el técnico normal conoce todo el estado de la técnica, más que de un perito con conocimientos normales debe hablarse de un experto con aptitudes normales.

Resumiendo todo lo dicho en torno a la novedad, puede afirmarse que, de acuerdo con la naturaleza misma de las cosas, y atendiendo a nociones socialmente válidas, recogidas y precisadas por la ciencia: del Derecho, una regla técnica sólo debe considerarse como verdaderamente nueva, cuando su diferencia con el «estado de la técnica» anterior a: su creación es tal, que un técnico medio con aptitudes normales no habría podido establecer esa misma regla partiendo de aquel «estado de la- técnica», [16]

## PETICION

1.- Solicito comedidamente en la forma más respetuosa, al Examinador que la Solicitud de la patente de Invención AZUCAR ENTERA, junto con sus reivindicaciones, no sea otorgada por carecer de novedad, y altura inventiva, ya que el método de producir AZUCAR ENTERA, ya viene siendo utilizado siendo su aplicación industrial conocida en el proceso para producir Azúcar y Panela.

2.- Como ya se ha expuesto, la PATENTE DE INVENCION: " **AZUCAR ENTERA**", no es novedosa y carece de altura inventiva, y por lo tanto de ninguna manera puede el solicitante pretender reclamar exclusividad sobre ella.

3.- Esta petición la hacemos en la forma más respetuosa, porque con los argumentos antes mencionados, la patente " **AZUCAR ENTERA**", no es nueva, no tiene nivel inventivo, pretendiendo los solicitantes, apropiarse de un monopolio de un método que carece de novedad y altura inventiva y su aplicación industrial es utilizada en los Ingenios Azucareros y Paneleros desde épocas remotas.

---

[16] LOS REQUISITOS POSITIVOS DE PATENTABILIDAD EN EL DERECHO ALEMAN. ALBERTO BERCOVITZ – PROFESOR ADJUNTO DE DERECHO MERCANTIL EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID. – MADRID 1.969.

225 30  
[Signature]

#### **IV.- DERECHO**

Fundamentamos ésta observación en las normas legales siguientes:

- 4.1.- La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en todos los Artículos concordantes y pertinentes de dicha Decisión, sobre Patentes.
- 4.2.- En los Artículos pertinentes al Código Contencioso Administrativo.
- 4.3.- En los demás Decretos, normas complementarias, y circulares de la Superintendencia de Industria y Comercio.

#### **V.- PRUEBAS**

- 5.1. Poder debidamente otorgado y legalizado por el representante legal.
- 5.2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Ingenio La Cabaña S.A. otorgado por la Cámara de Comercio del Cauca.
- 5.3. Recibo por valor de \$256.000.00 por concepto de tasas, para la presentación de esta observación.
- 5.4. Certificación por parte del Doctor Miguel Alberto Morales A.- Director División Calidad Ingenio La Cabaña S.A.
- 5.5. Diagrama – Proceso de elaboración Azúcar convencional, masas "a"- "b" y "c".

#### **VI.- DOCUMENTOS**

- 6.1.- El poder a mi conferido.
- 6.2.- Comprobante de pago por la suma de \$256.000.00 Mcte, para dar cumplimiento a los requisitos de la observación.

#### **VII.- ANEXOS**

Copia de esta observación para el traslado correspondiente al solicitante.

#### **VIII.- NOTIFICACIONES**

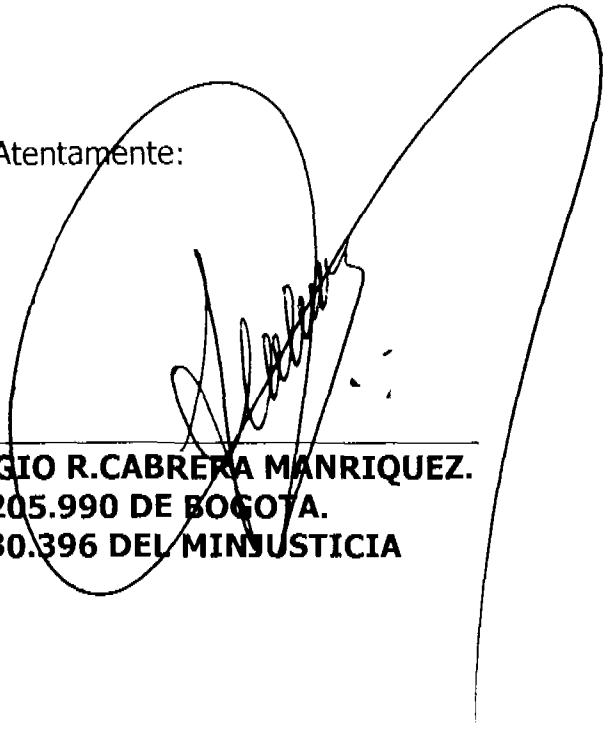
El solicitante de la patente, y su Apoderado en la Dirección indicada en la solicitud.

Mi representado y el suscrito recibiremos en la Secretaría de su Despacho y en las Oficinas de Abogado ubicadas en la Avenida 5 Norte No 25N-48 del Barrio Versailles, de la Ciudad de Cali, Teléfonos 6605911, 6605913; 6676708; 6678039, FAX No 6605914 6685859.

222  
222

Manifiesto al Señor Jefe, que ésta Observación la presento estando dentro del término legal.

Del Señor Jefe, Atentamente:



**DR. SERGIO R. CABRERA MANRIQUEZ.**  
**C.E. No 205.990 DE BOGOTÁ.**  
**T.P. No 30.396 DEL MINISTRO**



Dr. Sergio Cabrera Manríquez  
Dr. Sergio Cabrera Torres  
Dra. María Claudia de Cabrera

CORRESPONSALES EN:

ECUADOR  
PERÚ  
VENEZUELA  
BOLIVIA  
CHILE  
ARGENTINA  
BRASIL  
PARAGUAY  
URUGUAY  
PANAMA  
COSTA RICA  
GUATEMALA  
ARUBA

HONDURAS  
NICARAGUA  
SALVADOR  
MÉXICO  
ESTADOS UNIDOS  
CANADA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
PUERTO RICO  
CUBA  
ESPAÑA  
ALEMANIA  
DINAMARCA  
FRANCIA

INGLATERRA  
IRLANDA  
ITALIA  
SUECIA  
LUXEMBURGO  
GRAN BRETAÑA  
AUSTRALIA  
GRECIA  
BELGICA  
PORTUGAL  
FINLANDIA  
HOLANDA  
JAPÓN

SEÑORES  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
ATT: DRA. ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL  
JEFE DE LA DIVISION DE NUEVAS CREACIONES  
BOGOTA, D.C.

REFERENCIA: OPOSICIÓN (OBSERVACIÓN) AL REGISTRO DE LA PATENTE DE  
INVENCION " AZUCAR ENTERA. "  
SOLICITANTES: CENTRAL CASTILLA S.A.  
INTERCONTINENTAL SUGAR USA, LLC.  
EXPEDIENTE: 06 019.254

JUAN CRISTÓBAL ROMERO RENJIFO, mayor de edad, vecino de Ciudad de Cali (Valle), identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Primer Suplente del Gerente de la Sociedad INGENIO LA CABAÑA S.A., Sociedad con domicilio en la Ciudad de Caloto, Departamento del Cauca; Registrada en la Cámara de Comercio del Cauca e identificada con el Nit No. 891.501.133-4, manifiesto por medio del presente Escrito, que confiero Poder Especial, amplio y suficiente a los Doctores SERGIO ROLANDO CABRERA MANRIQUEZ, Y/O SERGIO ROBERTO CABRERA TORRES, Y/O MARIA CLAUDIA GORDILLO BERMEO, miembros de la firma SERGIO CABRERA ABOGADOS ASOCIADOS S.A., con domicilio en la Avda. 5 Norte No. 25N-48, Barrio Versalles de la Ciudad de Cali, para que presente Oposición (Observación) al Registro de la Patente de Invención " AZUCAR ENTERA ", cuyos solicitantes son las Sociedades CENTRAL CASTILLA S.A. e INTERCONTINENTAL SUGAR USA, LLC, Expediente No. 06 019.254, Patente publicada en la Gaceta No. 579 del 31 de Agosto de 2007.

Mi Apoderado queda facultado para presentar la Oposición (Observación) del caso; pagar las tasas correspondientes; acompañar y solicitar las pruebas necesarias, y en general realizar todas las actividades en defensa de la Sociedad que represento.

Además de las facultades conferidas por el Artículo 70 del C.P.C., mi Apoderado queda facultado para modificar, adicionar, reformar, transigir, desistir, cancelar, renunciar, sustituir, revocar sustituciones y renunciar este Poder, pero en ningún caso podrá confesar.

Atentamente:

ACEPTO:

JUAN CRISTÓBAL ROMERO RENJIFO  
C.C. No. 14.441.903 DE CALI

DR. SERGIO R. CABRERA TORRES  
C.E. No. 191.316 DE BOGOTA  
T.P. No. 52.140 DEL MINJUSTICIA

DR. SERGIO R. CABRERA MANRIQUEZ  
C.E. No. 205.990 DE BOGOTA  
T.P. No. 303.96 DEL MINJUSTICIA

DRA. MARIA CLAUDIA GORDILLO BERMEO  
C.C. No. 31.523.747 DE JAMUNDI  
T.P. No. 52.146 DEL MINJUSTICIA



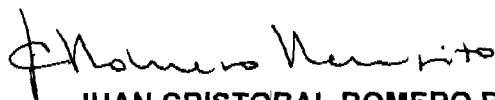
**NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PUERTO TEJADA CAUCA**

**CERTIFICA QUE:**

EL ESCRITO QUE ANTECEDE FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR SU SIGNATARIO EL DOCTOR JUAN CRISTOBAL ROMERO RENJIFO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 14.441.903 DE CALI - VALLE DEL CAUCA, QUIEN MANIFIESTA QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE ALLI APARECEN SON SUYAS Y EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

PUERTO TEJADA CAUCA, 06 DE NOVIEMBRE DE 2007.

EL COMPARECIENTE,

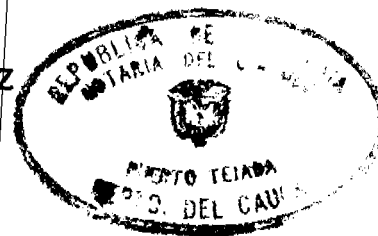


**JUAN CRISTOBAL ROMERO RENJIFO**

EL NOTARIO,



**JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ**



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

SEDE PRINCIPAL

Fecha : 20071101 Hora Certificado : 15:16:40

Operacion: 01C04110105207C04101 PAGINA No. 1

\*\*\*\*\*  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : INGENIO LA CABAÑA S.A. ✓  
N.I.T.:0891501133-4  
DIRECCION COMERCIAL: CALOTO VIA GUACHENE  
DOMICILIO : CALOTO  
TELEFONO COMERCIAL: 3930300  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 23 NORTE NRO. 4N-50 PISO 9  
MUNICIPIO JUDICIAL: CALI  
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL: 00000393365

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00053322  
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 22 DE DICIEMBRE DE 1998  
RENOVO EL AÑO 2007 , EL 30 DE MARZO DE 2007

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001022 DE NOTARIA UNICA DE SANTANDER DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1978 , INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NUMERO 00013249 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: INGENIO LA CABANA M. SEINJET Y CIA S. EN C.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000311 DE NOTARIA TERCERA DE CALI DEL 11 DE FEBRERO DE 1980 , INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NUMERO 00013250 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : INGENIO LA CABANA M. SEINJET Y CIA S. EN C. POR EL DE : M SEINJET Y CIA S. EN C.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000516 DE NOTARIA DECIMA DE CALI DEL 23 DE FEBRERO DE 1983 , INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NUMERO 00013252 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : M SEINJET Y CIA S. EN C. POR EL DE : M. SEINJET Y CIA S EN C INGENIO LA CABANA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0009002 DE NOTARIA DECIMA DE CALI DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991 , INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

INGENIO LA CABAÑA S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PAGINA No. 2  
Fecha : 20071101 Hora : 15:16:40 Operacion: 01C04110105207C04101

\*\*\*\*\*  
1998 BAJO EL NUMERO 00013260 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU  
NOMBRE DE : M.SEINJET Y CIA S EN C INGENIO LA CABANA POR EL DE  
: INGENIO LA CABANA LTDA

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0008085 DE NOTARIA DECIMA DE CALI  
DEL 21 DE OCTUBRE DE 1988 , INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1998  
BAJO EL NUMERO 00013256 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA  
SIGUIENTE TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE COMANDITA SIMPLE A  
SOCIEDAD LIMITADA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003926 DE NOTARIA TRECE DE CALI  
DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1996 , INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE  
1998 BAJO EL NUMERO 00013276 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA  
TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD  
LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000971 DE NOTARIA DECIMA DE CALI  
DEL 25 DE MARZO DE 1983 , INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1998  
BAJO EL NUMERO 00013253 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA REPORTO  
: CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE CALOTO A JAMUNDI

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0008085 DE NOTARIA DECIMA DE CALI  
DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1998 , INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1998  
BAJO EL NUMERO 00013372 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA REPORTO  
: CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE JAMUNDI A CALI

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003588 DE NOTARIA PRIMERA DE CALI  
DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1998 , INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1998  
BAJO EL NUMERO 00013373 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA REPORTO  
: CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE CALI A CALOTO

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000971 DE NOTARIA DECIMA DE CALI  
DEL 25 DE MARZO DE 1983 , INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1998  
BAJO EL NUMERO 00013253 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA REPORTO  
: CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE CALOTO A JAMUNDI

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0008085 DE NOTARIA DECIMA DE CALI  
DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 1998 , INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1998  
BAJO EL NUMERO 00013372 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA REPORTO  
: CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE JAMUNDI A CALI

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003588 DE NOTARIA PRIMERA DE CALI  
DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1998 , INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1998  
BAJO EL NUMERO 00013373 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA REPORTO

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

INGENIO LA CABAÑA S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PAGINA No. 3  
Fecha : 20071101 Hora : 15:16:40 Operacion: 01C04110105207C04101

\*\*\*\*\*  
: CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE CALI A CALOTO

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0006274 DE NOTARIA SEPTIMA DE CALI DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1996 , INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NUMERO 00013282 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA REGISTRO FUSION EN EL CUAL INFORMA : FUSION POR ABSORCION, ABSORBIDA: EMPRESA AGRICOLA LA ESPERANZA LTDA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0007359 DE NOTARIA SEPTIMA DE CALI DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1997 , INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NUMERO 00013283 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA REGISTRO FUSION EN EL CUAL INFORMA : FUSION POR ABSORCION, ABSORBIDA: HACIENDA VANEGAS S.A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001645 DE NOTARIA PRIMERA DE CALI DEL 31 DE MAYO DE 1999 , INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00014132 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA REGISTRO FUSION EN EL CUAL INFORMA : FUSION POR ABSORCION, ABSORBIDA: AGREX S.A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001645 DE NOTARIA PRIMERA DE CALI DEL 31 DE MAYO DE 1999 , INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00014132 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA REGISTRO FUSION EN EL CUAL INFORMA : FUSION POR ABSORCION, ABSORBIDA: INVERSIONES DEL CAUCA S A INVERC A S.A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001347 DE NOTARIA PRIMERA DE CALI DEL 7 DE ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 22 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NUMERO 00018173 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA REGISTRO FUSION EN EL CUAL INFORMA : FUSION POR ABSORCION - ABSORBIDA REFINERIA DE OCCIDENTE S.A." REF INOC AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO

CERTIFICA :

REFORMAS:

| DOCUMENTO | FECHA      | ORIGEN          | CIUDAD  | INSCRIPCION | FECHA      |
|-----------|------------|-----------------|---------|-------------|------------|
| 0008085   | 1988/10/21 | NOTARIA DECIMA  | DE CALI | 00013256    | 1998/12/23 |
| 0003926   | 1996/09/19 | NOTARIA TRECE   | DE CALI | 00013276    | 1998/12/23 |
| 0000971   | 1983/03/25 | NOTARIA DECIMA  | DE CALI | 00013253    | 1998/12/23 |
| 0008085   | 1998/11/04 | NOTARIA DECIMA  | DE CALI | 00013372    | 1998/12/30 |
| 0003588   | 1998/11/25 | NOTARIA PRIMERA | DE CALI | 00013373    | 1998/12/30 |
| 0006274   | 1996/12/23 | NOTARIA SEPTIMA | DE CALI | 00013282    | 1998/12/23 |
| 0007359   | 1997/12/22 | NOTARIA SEPTIMA | DE CALI | 00013283    | 1998/12/23 |
| 0001645   | 1999/05/31 | NOTARIA PRIMERA | CAL     | 00014132    | 1999/06/21 |
| 0001347   | 2003/04/07 | NOTARIA PRIMERA | CAL     | 00018173    | 2003/04/22 |
| 0000311   | 1980/02/11 | NOTARIA TERCERA | DE CALI | 00013250    | 1998/12/22 |
| 0000516   | 1983/02/23 | NOTARIA DECIMA  | DE CALI | 00013252    | 1998/12/23 |

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

INGENIO LA CABAÑA S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PAGINA No. 4  
Fecha : 20071101 Hora : 15:16:40 Operacion: 01C04110105207C04101

\*\*\*\*\*  
0008085 1988/10/21 NOTARIA DECIMA DE CALI 00013256 1998/12/23  
0001927 1988/03/23 NOTARIA DECIMA DE CALI 00013257 1998/12/23  
0013506 1990/12/27 NOTARIA DECIMA DE CALI 00013258 1998/12/23  
0009002 1991/09/05 NOTARIA DECIMA DE CALI 00013260 1998/12/23  
0008535 1992/12/02 NOTARIA SEGUNDA DE CALI 00013262 1998/12/23  
0005674 1993/12/31 NOTARIA TRECE DE CALI 00013269 1998/12/23  
0000395 1995/03/03 NOTARIA QUINCE DE CALI 00013271 1998/12/23  
0003926 1996/09/19 NOTARIA TRECE DE CALI 00013276 1998/12/23  
0000494 1998/10/20 NOTARIA UNICA DE CALOTO 00013285 1998/12/23  
0001193 1998/12/19 NOTARIA UNICA DE CALOTO 00013437 1999/01/12  
0000169 1985/01/22 NOTARIA DECIMA DE CALI 00013657 1999/03/05  
0003688 2002/10/08 NOTARIA PRIMERA DE CALI 00017695 2002/10/16  
0000128 2006/02/03 NOTARIA UNICA PUE 00021145 2006/02/08  
0000968 2006/08/04 NOTARIA UNICA PUE 00021789 2006/08/23  
0001717 2007/04/26 NOTARIA PRIMERA CAL 00022832 2007/05/11  
0002522 1982/07/15 NOTARIA DECIMA DE CALI 00013251 1998/12/23  
0003526 1986/07/07 NOTARIA DECIMA DE CALI 00013254 1998/12/23  
0007955 1991/12/10 NOTARIA SEGUNDA DE CALI 00013261 1998/12/23  
0005673 1993/12/31 NOTARIA TRECE DE CALI 00013263 1998/12/23  
0003959 1986/07/31 NOTARIA DECIMA DE CALI 00013272 1998/12/23  
0003926 1996/09/19 NOTARIA TRECE DE CALI 00013276 1998/12/23  
0001645 1999/05/31 NOTARIA PRIMERA DE CALI 00014153 1999/06/21  
0000001 2003/04/08 REVISOR FISCAL CAL 00018174 2003/04/22

CERTIFICA

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION  
HASTA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2016 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA EMPRESA QUE CONSTITUYE EL OBJETO SOCIETARIO.. J  
CONSISTE EN: 1) LA ACTIVIDAD AGROINDUSTRIAL PARA TODA CLASE DE. J  
DERIVADOS DE LA CANA DE AZUCAR, MEDIANTE LOS DIVERSOS PROCESOS. J  
DE TRANSFORMACION DE CANAS PROPIAS O DE TERCERAS PERSONAS; 2) LA  
INVERSION DE SUS DINEROS EN ACCIONES O DERECHOS EN SOCIEDADES DE  
CUALQUIER NATURALEZA; 3 ) LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS  
AGRICOLAS Y AGROINDUSTRIALES. DESARROLLO DEL OBJETO: PARA LA  
REALIZACION DEL OBJETO LA COMPANIA PODRA: A) ADQUIRIR TODOS  
LOS ACTIVOS FIJOS DE CARACTER MUEBLE O INMUEBLE QUE SEAN  
NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; GRAVAR  
O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS FIJOS, SEAN MUEBLES O  
INMUEBLES, Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O  
CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICION; B-ADQUIRIR Y  
USAR NOMBRES COMERCIALES, LOGOTIPOS, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

INGENIO LA CABAÑA S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PAGINA No. 5  
Fecha : 20071101 Hora : 15:16:40 Operacion: 01C04110105207C04101

\*\*\*\*\*  
PROPIEDAD INDUSTRIAL RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES  
DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD Y CON LOS SERVICIOS A LOS  
QUE SE EXTIENDE SU GIRO; SI SE TRATA DE DERECHOS DE  
TERCEROS, CELEBRAR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE USO O CONCESION  
ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD Y CON LOS SERVICIOS A  
LOS QUE SE EXTIENDE SU GIRO; SI SE TRATA DE DERECHOS DE  
TERCEROS, CELEBRAR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE USO O CONCESION  
DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; C) CONCURRIR A LA CONSTITUCION  
DE OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES, CON O SIN EL CARACTER DE  
FILIALES, O VINCULARSE A EMPRESAS O SOCIEDADES YA EXISTENTES,  
MEDIANTE APORTES EN DINERO, EN BIENES O EN SERVICIOS,  
INCORPORARLAS O INCORPORARSE A ELLAS; SIEMPRE QUE AQUELLAS  
EMPRESAS O SOCIEDADES TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACION DE  
ACTIVIDADES SIMILARES O CONEXAS A LAS QUE CONSTITUYEN EL  
OBJETO SOCIETARIO O QUE DE ALGUN MODO SE RELACIONEN DIRECTAMENTE  
CON SUS SERVICIOS, BIENES O ACTIVIDADES; D) TOMAR DINERO EN  
MUTUO Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, POR  
ACTIVA O POR PASIVA, QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS  
NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS; E) EN GENERAL,  
EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE  
GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO  
EN EL PRECEDENTE ARTICULO Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO  
FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES  
LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DE LAS  
ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPANIA.

CERTIFICA :

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR :\$21,300,000,000.00

NO. DE ACCIONES:21,300,000.00

VALOR NOMINAL :\$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR :\$21,202,426,000.00

NO. DE ACCIONES:21,202,426.00

VALOR NOMINAL :\$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR :\$21,202,426,000.00

NO. DE ACCIONES:21,202,426.00

VALOR NOMINAL :\$1,000.00

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2001 , INSCRITA

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

INGENIO LA CABAÑA S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PAGINA No. 6  
Fecha : 20071101 Hora : 15:16:40 Operacion: 01C04110105207C04101

\*\*\*\*\*  
EL 3 DE OCTUBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00075998 DEL LIBRO 11, SE  
INSCRIBIO :  
CONSTITUCION PRENDA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE FEBRERO DE 2002 , INSCRITA EL  
22 DE ABRIL DE 2002 BAJO EL NUMERO 00076029 DEL LIBRO 11, SE  
INSCRIBIO :  
CONSTITUCION PRENDA

CERTIFICA :

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000058 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE  
MARZO DE 2007 , INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO  
00023127 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

| NOMBRE                                                          | IDENTIFICACION  |
|-----------------------------------------------------------------|-----------------|
| MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA TITULAR<br>SEINJET NEIRUS DAVID      | C.C.00010557527 |
| MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA TITULAR<br>DORON SEINJET RONY        | C.C.00016773525 |
| MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA TITULAR<br>RABINOVICH SEINJET JOHN   | C.C.00076042170 |
| MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA TITULAR<br>JARAMILLO VILLEGAS GERMAN | C.C.00004575433 |
| MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA TITULAR<br>LONDOÑO BARONA MIGUEL     | C.C.00014938972 |

CERTIFICA :

\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000144 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 1 DE FEBRERO DE  
2007 , INSCRITA EL 14 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00022450  
DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

| NOMBRE                                   | IDENTIFICACION  |
|------------------------------------------|-----------------|
| GERENTE<br>ROMERO RENJIFO JUAN CRISTOBAL | C.C.00014441903 |

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

INGENIO LA CABAÑA S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PAGINA No. 7  
Fecha : 20071101 Hora : 15:16:40 Operacion: 01C04110105207C04101

\*\*\*\*\*

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

LLANO DOMINGUEZ TOMAS

C.C.00016448966

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

ESCOBAR ARAGON YOLIMA

C.C.00066829644

CERTIFICA :

DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: LA DIRECCION, LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD SERAN EJERCIDAS POR LOS SIGUIENTES ORGANOS SOCIALES: A) LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) LA JUNTA DIRECTIVA Y C) EL GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRA UN REVISOR FISCAL.-----  
LAS FACULTADES Y FUNCIONES DE LA EMPRESA : COMO ORGANO DE DIRECCION DE LOS ASUNTOS SOCIALES, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE RESERVA LAS SIGUIENTES FUNCIONES ENTRE OTRAS: A-DESIGNAR LOS CINCO (5) MIEMBROS QUE COMPONEN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPAÑIA, Y REMOVERLOS LIBREMENTE. B) NOMBRAR EL REVISOR FISCAL DE LA COMPAÑIA Y EL SUPLENTE DE ESTE Y REMOVERLOS LIBREMENTE. C. SEÑALAR LA CUANTIA Y PERIODICIDAD DE LOS HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL SUELDO DEL REVISOR FISCAL. D. EXAMINAR, APROBAR O IMPROBAR, Y FENECER LAS CUENTAS QUE LE PRESENTEN CADA AÑO LA JUNTA DIRECTIVA Y LA GERENCIA, LO MISMO QUE LOS BALANCES PRACTICADOS EN EL MISMO PERIODO; E. INTRODUCIR A ESTOS LAS REFORMAS QUE CONSIDERE NECESARIAS. E. CONSIDERAR INFORMES QUE LE PRESENTEN LA JUNTA DIRECTIVA, EL GERENTE GENERAL Y EL REVISOR FISCAL, Y EXIGIR INFORMES A CUALQUIER FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA COMPAÑIA. F. DISPONER QUE RESERVAS DEBEN HACERSE ADEMAS DE LA LEGAL, BIEN SEA SUJETANDOSE A LOS PROYECTOS QUE AL RESPECTO PRESENTE LA JUNTA DIRECTIVA, O MODIFICANDOLOS EN LO QUE CONSIDERE PERTINENTE, TODO CON SUJECION A LAS NORMAS LEGALES. G. FIJAR EL MONTO DEL DIVIDENDO ASI COMO LA FORMA Y PLAZO EN QUE SE PAGARA EN CONCORDANCIA CON LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS. H. DECRETAR LA CANCELACION DE LAS PERDIDAS TENDIENDO EN CUENTA LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. I) REFORMAR LOS ESTATUTOS Y ENCARGAR AL GERENTE PARA QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LOS DECRETOS O ACUERDOS DE REFORMA. J) DECRETAR EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, MEDIANTE LA CREACION DE NUEVAS ACCIONES O EL AUMENTO DE VALOR NOMINAL DE LAS YA EMITIDAS, TENIENDO EN CUENTA LO QUE AL RESPECTO ESTABLECEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. K) DECRETAR EL CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL, LO MISMO QUE EL CAMBIO O MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA. L) DECRETAR LA

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



INGENIO LA CABAÑA S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PAGINA No. 8  
Fecha : 20071101 Hora : 15:16:40 Operacion: 01C04110105207C04101

\*\*\*\*\*  
PRORROGA O DISOLUCION EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD, LO  
MISMO QUE SU TRANSFORMACION, FUSION O ESCISION. M) APROBAR  
LA ENAJENACION, GRAVAMEN O ARRENDAMIENTO DEL CONJUNTO DE LOS  
ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD,  
ENTENDIENDOSE QUE TALES ACTOS SON DE COMPETENCIA DE LA JUNTA  
DIRECTIVA CUANDO, SEGUN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD DE LA  
COMPAÑIA, EL MONTO DE LAS RESPECTIVAS NEGOCIACIONES  
REPRESENTE MENOS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS ACTIVOS  
BRUTOS DE LA MISMA. N) APROBAR LOS CONTRATOS QUE IMPLIQUEN  
INCORPORACION O FUSION DE ESTA COMPAÑIA A OTRA O CON OTRA DE  
OBJETO SOCIAL ANALOGO, O ESQUEMAS O CONVENIOS ESCISORIOS. O.  
NOMBRAR DE SU SEÑO UNA COMISION PLURAL PARA QUE ESTUDIE  
LAS CUENTAS, INVENTARIOS O BALANCES CUANDO NO SEAN  
APROBADOS, E INFORME A LA ASAMBLEA EN EL TERMINO QUE ESTA  
SEÑALE. P. DIRIGIR LA MARCHA Y LA ORIENTACION GENERAL DE LOS  
NEGOCIOS SOCIALES EN INTERES DE LOS MISMOS Y EJERCER LAS  
DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA LEY LOS ESTATUTOS. Q.  
CREAR Y COLOCAR ACCIONES PREFERENCIALES SIN DERECHO A  
VOTO; SIN EMBARGO, ESTAS NO PODRAN REPRESENTAR MAS DEL  
CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SUSCRITO. R. AUTORIZAR A  
LOS ADMINISTRADORES CUANDO LO SOLICITEN PREVIA PRESENTACION DE  
LA INFORMACION PERTINENTE, PARA PARTICIPAR POR SI O POR  
INTERPUESTA PERSONA EN INTERES PERSONAL O DE TERCEROS, EN  
ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA DE LA SOCIEDAD O EN ACTOS  
RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES. S. ADOPTAR  
LA DECISION DE ENTABLAR LA ACCION SOCIAL DE RESPONSABILIDAD  
CONTRA LOS ADMINISTRADORES, CON UNA MAYORIA DE LA MITAD MAS  
UNA DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN LA REUNION.-----  
PARAGRAFO: COMITE DE AUDITORIA. MIENTRAS LA SOCIEDAD ESTE  
INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES,  
CONFORMARA UN COMITE DE AUDITORIA, INTEGRADO POR LOS MIEMBROS  
DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS  
DELEGA EN LA JUNTA DIRECTIVA LA REGLAMENTACION DE DICHO COMITE  
DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 964 DE 2005 .-----  
-JUNTA DIRECTIVA: LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPAÑIA SE COMPONE DE  
CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA  
GENERAL DE ACCIONISTAS Y, EN SU DEFECTO, POR LOS SUPLENTE  
PERSONALES RESPECTIVOS QUE LOS REEMPLAZAN. PARAGRAFO  
PRIMERO: POR SER UNA SOCIEDAD RECONOCIDA COMO DE FAMILIA, PODRA  
HABER EN LA JUNTA DIRECTIVA UNA MAYORIA CUALQUIERA FORMADA  
POR PERSONAS LIGADAS ENTRE SI POR MATRIMONIO O POR  
PARENTESCO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSAGUINIDAD O  
SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD, O PRIMERO CIVIL. PARAGRAFO SEGUNDO:  
EL GERENTE DE LA COMPAÑIA PODRA SER MIEMBRO PRINCIPAL O SUPLENTE  
DE LA JUNTA DIRECTIVA.---- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: SON

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

INGENIO LA CABAÑA S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PAGINA No. 9  
Fecha : 20071101 Hora : 15:16:40 Operacion: 01C04110105207C04101

228  
227

\*\*\*\*\*  
FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA ENTRE OTRAS: A) ESTABLECER  
REGLAMENTOS DE CARACTER GENERAL SOBRE LA POLITICA QUE DEBE  
SEGUIR LA COMPAÑIA EN LAS SIGUIENTES MATERIAS: SISTEMAS  
DE TRABAJO Y DIVISION DEL MISMO, PROCEDIMIENTO PARA  
LA PROVISION DE LOS CARGOS PREVISTOS, REGULACION DE  
REMUNERACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES Y DEL MANEJO QUE  
EN CUESTIONES DE ESTA INDOLE DEBA OBSERVARSE; OPERACION Y  
DIRECCION FINANCIERA Y FISCAL, METODOS SOBRE COMPRA DE  
MAQUINARIA Y EQUIPO; FIJACION DE LA POLITICA DE PRECIOS DE  
VENTA PARA LOS BIENES Y SERVICIOS Y, EN GENERAL, TODO LO  
RELATIVO CON SISTEMAS DE DISTRIBUCION DE LOS MISMOS,  
INCLUYENDO NORMAS SOBRE OTORGAMIENTO DE CREDITOS, PLAZOS,  
DESCUENTOS, CONTRATACION DE SEGUROS Y DE ASESORIAS Y  
SIMILARES. H) DECRETAR EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES,  
DEPENDENCIAS Y AGENCIAS DE AQUELLAS A QUE SE REFIERE EL  
ARTICULO 264 DEL CODIGO DE COMERCIO, DENTRO Y FUERA DEL  
PAIS. I) EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE  
ACCIONISTAS Y SUS PROPIOS ACUERDOS Y CUIDAR DEL Estricto  
CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS Y DE LAS  
QUE SE DICTEN EN EL FUTURO PARA EL BUEN SERVICIO DE LA EMPRESA.  
J) NOMBRAR AL GERENTE DE LA COMPAÑIA; AUTORIZARLO PARA QUE A  
NOMBRE DE ESTA, EJECUTE O CELEBRE ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA  
SEA EQUIVALENTE O SUPERIOR A SETECIENTOS CINCO (705 ) SALARIOS  
MINIMOS LEGALES MENSUALES. A EXCEPCION DE LOS RELACIONADOS CON  
LA COMPRA Y VENTA DE SUMINISTROS Y PRODUCTOS TERMINADOS O  
SIMITERMINADOS, PARA LOS CUALES EL GERENTE NO REQUIERE DE  
AUTORIZACION ALGUNA; Y LIQUIDAR ANUALMENTE LA SUMA EN  
PESOS COLOMBIANOS QUE EQUIVALGA A LOS LIMITES FIJADOS E  
INFORMAR DICHA SUMA A LA CAMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO  
SOCIAL. NO OBSTANTE, PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION O  
GRAVAMEN DE ACTIVOS FIJOS DE LA COMPAÑIA, REQUERIRA  
SIEMPRE DE LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. L) FIJAR LAS  
BASES SOBRE LAS CUALES PUEDE EL GERENTE FORMALIZAR LOS CONTRATOS  
PARA LOS CUALES REQUIERE AUTORIZACION. M ) EJERCER LAS  
ATRIBUCIONES QUE LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y  
DELEGAR, A SU TURNO, EN EL GERENTE, LAS FUNCIONES QUE SE LES  
CONFIEREN EN LOS LITERALES ANTERIORES, CUANDO FUEREN DELEGABLES  
POR SU NATURALEZA O PORQUE LA LEY LO PERMITA. N) DECIDIR SOBRE  
IMPUESTOS INDIRECTOS EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 15 DE LOS  
ESTATUTOS. O) AUTORIZAR AL SUPLENTE DEL GERENTE EN LOS CASOS  
DEL INCISO FINAL DEL ARTICULO 56 DE LOS ESTATUTOS. P ) EJERCER  
LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE ENCOMIENDAN LOS ESTATUTOS O QUE  
POR NATURALEZA LE CORRESPONDEN. PARAGRAFO: SE PRESUMIRA QUE  
LA JUNTA DIRECTIVA TENDRA ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA  
ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

INGENIO LA CABAÑA S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PAGINA No. 10  
Fecha : 20071101 Hora : 15:16:40 Operacion: 01C04110105207C04101

\*\*\*\*\*

COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA TOMAR DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES.-----

GERENTE: LA COMPAÑIA TENDRA UN ( 1 ) GERENTE. EL GERENTE ES REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO, Y ADMINISTRADOR DE SU PATRIMONIO. LE CORRESPONDE EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DIRECTA DE LA MISMA, COMO GESTOR Y EJECUTOR DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES SOCIALES, Y TODOS LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS CUYOS NOMBRAMIENTOS NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ESTARAN SUBORDINADOS A EL. EL CARGO DE GERENTE, ES, COMO YA SE DIJO, COMPATIBLE CON EL DE MIEMBRO PRINCIPAL O SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA DESIGNACION DEL GERENTE, EL LIMITE DE LA CUANTIA EN QUE PUEDE COMPROMETER A LA COMPAÑIA Y LA FIJACION DE SU REMUNERACION CORRESPONDEN A LA JUNTA DIRECTIVA.-----

SUPLENTE: EL GERENTE DE LA COMPAÑIA TIENE DOS SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARAN, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, EN SUS FALTAS ABSOLUTAS Y EN SUS FALTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES, ASI COMO TAMBIEN PARA LOS ACTOS EN LOS CUALES ESTE IMPEDIDO. TAMBIEN PODRA SER REEMPLAZADO POR LOS MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN SU ORDEN. LOS SUPLENTE DEL GERENTE SERAN NOMBRADOS IGUALMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA, PARA IGUAL PERIODO Y EN LA MISMA OPORTUNIDAD QUE EL GERENTE GENERAL. ENTENDIENDOSE POR FALTA ABSOLUTA DE UN GERENTE, SU MUERTE O RENUNCIA Y, EN TALES CASOS EL SUPLENTE ACTUARA POR EL RESTO DEL PERIODO EN CURSO, SALVO QUE SE PRODUZCA ANTES UN NUEVO NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD, EL SUPLENTE EN EJERCICIO TIENE SOLO ATRIBUCIONES DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION PARA LOS CASOS NORMALES DE LA OPERACION ORDINARIA DE LA COMPAÑIA. PARA TODO LO RELACIONADO CON LA COMPRA, ENAJENACION O PIGNORACION DE ACTIVOS FIJOS, DE INVERSION, Y DE ASUNCION DE OBLIGACIONES, REQUERIRA DE LA AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA.-----

-FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: EN DESARROLLO DE LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 99 Y 196 DEL CODIGO DE COMERCIO SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE DE LA COMPAÑIA LAS SIGUIENTES ENTRE OTRAS: A) HACER USO DE LA DENOMINACION SOCIAL. B) EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. C. EJERCER LAS FUNCIONES INDICADAS EN EL LITERAL B ) DEL ARTICULO 53, CUANDO LE SEAN DELEGADAS, TOTAL O PARCIALMENTE, POR LA JUNTA DIRECTIVA. EJERCER LAS FUNCIONES INDICADAS EN EL LITERAL B) DEL ARTICULO 53, CUANDO LE SEAN DELEGADAS, TOTAL O PARCIALMENTE, POR LA JUNTA DIRECTIVA. CH. . DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA QUE NO DEPENDEN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

INGENIO LA CABAÑA S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PAGINA No. 11  
Fecha : 20071101 Hora : 15:16:40 Operacion: 01C04110105207C04101

229 38  
229

\*\*\*\*\*  
ACCIONISTAS Y ESCOGER, TAMBIEN LIBREMENTE, AL PERSONAL DE  
TRABAJADORES, DETERMINAR SU NUMERO, FIJAR EL GENERO DE  
LABORES, REMUNERACIONES, ETC. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO.  
D) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE  
JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA  
SOCIEDAD, DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE  
AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. E) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR  
LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. EN  
EJERCICIO DE ESTA FACULTAD EL GERENTE PODRA DAR O RECIBIR EN  
MUTUO CANTIDADES DE DINERO; HACER DEPOSITOS BANCARIOS; FIRMAR  
TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE  
INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS,  
PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS, ETC., COMPARECER EN LOS  
JUICIOS EN QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O  
CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑIA; TRANSIGIR, COMPROMETER,  
DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE  
CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER  
INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA COMPAÑIA; REPRESENTAR A LA  
SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES,  
AUTORIDADES, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, ETC., EN GENERAL  
ACTUAR EN LA DIRECCION DE LA EMPRESA SOCIAL. SI SE TRATARE DE  
EJECUCION DE UN ACTO O LA CELEBRACION DE UN CONTRATO POR CUENTA  
DE LA SOCIEDAD, PARA QUE DICHO ACTO O CONTRATO OBLIGUE A ESTA,  
ES NECESARIO QUE SEA DE AQUELLOS PARA LOS CUALES EL GERENTE NO  
TIENE RESTRICCION ALGUNA EN LOS ESTATUTOS, O QUE EL ORGANO DE LA  
COMPAÑIA A QUIEN CORRESPONDA AUTORIZAR A DICHO FUNCIONARIO SE  
HAYA PRONUNCIADO FAVORABLEMENTE EN EL SENTIDO DE CONCEDER LA  
MENTIONADA AUTORIZACION Y DE ELLO HAYA QUEDADO LA CONSTANCIA  
RESPECTIVA. SE ENTIENDE QUE NO EXISTE RESTRICCION ALGUNA PARA  
EL GERENTE EN LA EJECUCION DE ACTOS Y EN LA CELEBRACION DE  
CONTRATOS QUE NO SEAN DE NATURALEZA DE AQUELLOS PARA LOS CUALES  
LOS ESTATUTOS HAN SEÑALADO COMO NECESARIA LA AUTORIZACION DE  
OTRO ORGANO. F)... G)...H) INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA,  
ACERCA DEL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS Y DEMAS ACTIVIDADES  
SOCIALES, SOMETERLE PROSPECTOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS  
EMPRESAS QUE EXPLOTE LA COMPAÑIA Y FACILITAR A DICHO ORGANO  
DIRECTIVO EL ESTUDIO DE CUALQUIER PROBLEMA, PROPORCIONANDOLE LOS  
DATOS QUE REQUIERA. I)...J) CUIDAR QUE LA RECAUDACION O  
INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA SE HAGAN DEBIDAMENTE. K)  
EJERCER TODAS LAS FACULTADES QUE DIRECTAMENTE DELEGUE EN EL LA  
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA.-----  
REQUERIMIENTOS DE AUTORIZACION: EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION  
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA DE  
LA COMPAÑIA PARA EJERCER SUS FUNCIONES EN AQUELLOS CASOS EN QUE  
CUALQUIERA DE ESTOS ORGANISMOS DEBA IMPARTIR LA AUTORIZACION

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

INGENIO LA CABAÑA S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PAGINA No. 12  
Fecha : 20071101 Hora : 15:16:40 Operacion: 01C04110105207C04101

\*\*\*\*\*  
PREVIA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY O EN LOS ESTATUTOS,  
POR RAZON DE LA NATURALEZA O DE LA CUANTIA DE LA OPERACION.---  
REPRESENTACION: EL GERENTE REPRESENTARA A LA COMPAÑIA SIN EL  
CONCURSO DE OTRO ORGANO DE LA MISMA ANTE TERCEROS Y ANTE LAS  
AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN, Y PODRA EJERCER LA FUNCIONES QUE  
SE LE CONFIEREN EN LOS ESTATUTOS, BIEN SEA DENTRO O FUERA DEL  
PAIS. EL GERENTE MANTENDRA INFORMADA A LA JUNTA DIRECTIVA DE  
TODAS LAS ACTUACIONES COMO REPRESENTANTES LEGALES DE LA  
COMPAÑIA.-----

CERTIFICA :

QUE EL 23 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1998 BAJO EL NRO. 00402 DEL LIBRO  
V-. SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA ESCRITURA NRO. 5673  
DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1996, NOTARIA SEPTIMA DE CALI.  
MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRIO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A JUAN  
CRISTOBAL ROMERO RENGIFO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE  
CIUDADANIA 14.441.903 DE CALI, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES  
FACULTADES E INSTRUCCIONES : A- PARA QUE REPRESENTEN A LA

SOCIEDAD INGENIO LA CABANA S.A., PARA HACER CUALQUIER GESTION O  
PRESENTAR DOCUMENTOS Y SUSCRIBIRLOS, O PARA EJECUTAR CUALQUIER  
ACTO O CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS ANTE O CON ESE BANCO.  
B. PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD INGENIO LA CABAÑA S. A  
PARA HACER CUALQUIER GESTION O DILIGENCIA ANTE EL BANCO DE  
COMERCIO EXTERIOR, INCOMEX, LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, LAS  
ADUANAS INTERIORES REGIONALES O ANTE OTRAS ENTIDADES O  
AUTORIDADES DE COMERCIO EXTERIOR O INTERIOR, ASI COMO PARA  
PRESENTAR DOCUMENTOS O SUSCRIBIRLOS, O PARA EJECUTAR  
CUALQUIER ACTO O CELEBRAR CONTRATOS ANTE O CON ESAS  
ENTIDADES. C- PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD INGENIO LA  
CABAÑA S.A. EN CUALQUIER GESTION O DILIGENCIA ANTE LA  
DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES O ANTE LAS ADMINISTRACIONES  
DE IMPUESTOS REGIONALES; PARA QUE SUSCRIBAN LAS  
DECLARACIONES DE RENTA, VENTAS, TIMBRE O LAS RETENCIONES EN LA  
FUENTE QUE DEBAN PRESENTARSE; PARA DAR RESPUESTA A OFICIOS  
FISCALES Y REQUERIMIENTOS; PARA ATENDER VISITAS O ASISTIR A  
CUALQUIER DILIGENCIA TRIBUTARIA; Y, PARA INTERPONER RECURSOS O  
CONFERIR PODERES O ABOGADOS E INVESTIRLOS DE FACULTADES PARA QUE  
ESTOS LOS INTERPONGAN O REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN LOS  
PROCESOS TRIBUTARIOS QUE PUDIEREN SURGIR. D.- PARA QUE PRESENTE  
LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS QUE CONTENGAN PROPUESTAS DE  
VENTA DE PRODUCTOS DE INGENIO LA CABAÑA S.A Y LAS SUSCRIBA Y,  
TAMBIEN PARA QUE SUSCRIBAN LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LA  
ADJUDICACION DE DICHAS LICITACIONES. E.- PARA QUE REPRESENTEN A

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PAGINA No. 13  
Fecha : 20071101 Hora : 15:16:40 Operacion: 01C04110105207C04101

230-24  
21

\*\*\*\*\*  
LA SOCIEDAD INGENIO LA CABAÑA S.A ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES O LEGISLATIVAS DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA DE LOS ORDENES NACIONAL, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES, SEAN CIVILES O MILITARES, O ANTE FUNCIONARIOS DEL ORDEN JUDICIAL CUALQUIERA QUE FUERE SU JURISDICCION O COMPETENCIA, O ANTE FUNCIONARIOS DEL ORGANO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y ANTE CUALQUIER ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA PARA CUALQUIER DILIGENCIA, GESTION, RECLAMO, PROCESO, RECURSO O ACTUACION EN QUE ESTE INTERVINIENDO O DEBA INTERVENIR LA SOCIEDAD, COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, SEA PARA INICIAR, SEGUIR O TERMINAR LA DILIGENCIA, EL RECLAMO, EL PROCESO, EL RECURSO O LA ACTUACION, CON FACULTAD DE CONTESTAR INTERROGATORIOS DE PARTE, DESIGNAR UNO O MAS ABOGADOS E INVESTIRLOS DE FACULTADES EXPRESAS PARA DEMANDAR, CONTESTAR DEMANDA, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, RECURRIR, SUSTITUIR, INTERPONER RECURSOS, PROPONER INCIDENTES Y EXCEPCIONES, REMATAR BIENES, RECIBIR, ACEPTAR DACIONES EN PAGO, ARBITRAR O SOMETER A AMIGABLES COMPONEDORES LAS DIFERENCIAS O CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN Y CUALQUIER OTRA FACULTAD NECESARIA O CONVENIENTE PARA LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, ASI COMO PARA EJERCER TODAS ESAS FACULTADES DIRECTAMENTE CONFORME A LA LEY CON LAS LIMITACIONES ESTATUTARIAS. F.- PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD INGENIO LA CABAÑA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO DE CUALQUIER LUGAR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LA ENAJENACION O GRAVAMENES DE VEHICULOS, MAQUINARIA, ASI COMO PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE DEBAN PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD DE TRANSITO EN RELACION CON LAS ADQUISICIONES, A LAS MODIFICACIONES. CERTIFICA: QUE EL 21 DE JUNIO DEL AÑO 2000 BAJO EL NRO. 00477 DEL LIBRO V -, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA ESCRITURA NRO. 1897 DEL 19 DE JUNIO DEL AÑO 2000, NOTARIA PRIMERA DE CALI. MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, AL DOCTOR OSCAR EDUARDO MORA BARRIAGA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 16.660.692 DE CALI, CON TARJETA PROFESIONAL 96483 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD INGENIO LA CABANA S.A., ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA DE LOS ORDENES NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, O ANTE FUNCIONARIOS DEL ORDEN JUDICIAL CUALQUIERA QUE FUERE SU JURISDICCION O COMPETENCIA, PARA CUALQUIER DILIGENCIA, GESTION, RECLAMO, RECURSO O ACTUACION EN LA RAMA DEL DERECHO LABORAL QUE ESTE INTERVINIENDO O DEBA INTERVENIR LA SOCIEDAD, COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, SEA PARA INICIAR, SEGUIR O TERMINAR LA DILIGENCIA, EL RECLAMO, EL PROCESO EL RECURSO O LA ACTUACION, CON FACULTAD PARA CONTESTAR INTERROGATORIOS DE PARTE, DESIGNAR UNO O MAS ABOGADOS E INVESTIRLOS DE FACULTADES EXPRESAS PARA DEMANDAR, CONTESTAR

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

INGENIO LA CABAÑA S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PAGINA No. 14  
Fecha : 20071101 Hora : 15:16:40 Operacion: 01C04110105207C04101

\*\*\*\*\*  
DEMANDA, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, RECURRIR, SUSTITUIR,  
INTERPONER RECURSOS, PROPONER INCIDENTES Y EXCEPCIONES, REMATAR  
BIENES DE TERCEROS, RECIBIR ACEPTAR DACIONES EN PAGO, ARBITRAR O  
SOMETER A AMIGABLES COMPONEDORES LAS DIFERENCIAS O CONTROVERSIAS  
QUE SE SUSCITEN Y CUALQUIER OTRA FACULTAD NECESARIA O  
CONVENIENTE PARA LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, ASI COMO PARA  
EJERCER TODAS ESAS FACULTADES DIRECTAMENTE CONFORME A LA LEY Y  
CON LAS LIMITACIONES ESTATUTARIAS. CERTIFICA: QUE EL 21 DE  
JUNIO DEL AÑO 2000 BAJO EL NRO. 00478 DEL LIBRO V -, SE INSCRIBIO  
EN LA CAMARA DE COMERCIO LA ESCRITURA NRO. 1900 DEL 19 DE JUNIO  
DEL AÑO 2000, NOTARIA PRIMERA DE CALI. MEDIANTE EL CUAL EL  
DOCTOR EDUARDO VALDERRAMA VARELA, VARON, MAYOR DE EDAD,  
VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE  
CIUDADANIA 6. 436. 527 DE ROLDANILLO, ACTUANDO EN  
NOMBRE Y REPRESENTACION DE INGENIO LA CABANA S.A., EN SU  
CALIDAD DE GERENTE GENERAL, SOCIEDAD CONSTITUIDA POR MEDIO  
DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 1.022 DEL 15 DE DICIEMBRE DE  
1978, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE SANTANDER OTORGA  
PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA PATRICIA  
CALVETE CAMARGO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA  
63.292.638 DE BUCARAMANGA, CON TARJETA PROFESIONAL 97026  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE REPRESENTA A  
LA SOCIEDAD INGENIO LA CABAÑA S.A., ANTE TODAS LAS  
AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES O LEGISLATIVAS DE LA  
REPUBLICA DE COLOMBIA DE LOS ORDENES NACIONAL,  
DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, SEAN CIVILES O MILITARES, O  
ANTE FUNCIONARIOS DEL ORDEN JUDICIAL CUALQUIERA QUE FUERE  
SU JURISDICCION O COMPETENCIA, O ANTE FUNCIONARIOS DEL  
ORGANO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y ANTE CUALQUIER ENTIDAD  
PUBLICA O PRIVADA PARA CUALQUIER DILIGENCIA, GESTION,  
RECLAMO, PROCESO, RECURSO O ACTUACION EN QUE ESTE  
INTERVINIENDO O DEBA INTERVENIR LA SOCIEDAD, COMO  
DEMANDANTE O DEMANDADA, SEA PARA INICIAR, SEGUIR O  
TERMINAR LA DILIGENCIA, EL RECLAMO, EL PROCESO, EL RECURSO  
O LA ACTUACION, CON FACULTAD PARA CONTESTAR  
INTERROGATORIOS DE PARTE, DESIGNAR UNO O MAS ABOGADOS E  
INVESTIRLOS DE FACULTADES EXPRESAS PARA DEMANDAR, CONTESTAR  
DEMANDA, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, RECURRIR, SUSTITUIR,  
INTERPONER RECURSOS, PROPONER INCIDENTES Y EXCEPCIONES, REMATAR  
BIENES DE TERCEROS, RECIBIR, ACEPTAR DACIONES EN PAGO, ARBITRAR  
O SOMETER A AMIGABLES COMPONEDORES LAS DIFERENCIAS O  
CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN Y CUALQUIER OTRA FACULTAD  
NECESARIA O CONVENIENTE PARA LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, ASI  
COMO PARA EJERCER TODAS ESAS FACULTADES DIRECTAMENTE CONFORME A  
LA LEY Y CON LIMITACIONES ESTATUTARIAS. MDP -----

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

INGENIO LA CABAÑA S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PAGINA No. 15  
Fecha : 20071101 Hora : 15:16:40 Operacion: 01C04110105207C04101

231  
220

\*\*\*\*\*  
QUE EL 06 DE AGOSTO DEL AÑO 2004 BAJO EL NRO. 00645 DEL LIBRO V-. SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA ESCRITURA NRO. 326 DE LOS 20 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2004, NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA CAUCA Y COMPARECIO EL SEÑOR EDUARDO VALDERRAMA VARELA, COLOMBIANO, VARON, MAYOR DE EDAD VECINO Y RESIDENTE EN CALI, DE ESTADO CIVIL CASADO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6.436.527, PERSONA HABIL PARA CONTRATAR, A QUIEN CONOZCO PERSONALMENTE Y MANIFESTO: PRIMERO: QUE EN EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PUBLICA OBRA EN NOMBRE, REPRESENTACION LEGAL Y EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE INGENIO LA CABAÑA S.A., COMPAÑIA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, CON DOMICILIO SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE CALOTO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, CONSTITUIDA POR LA ESCRITURA PUBLICA NO. 01022 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1978, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE SANTANDER C., SEGUNDO: QUE EN TAL CALIDAD Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO OTORGO PODER GENERAL, PARA REPRESENTAR A INGENIO LA CABAÑA S.A. EN TODOS LOS PROCESOS, JUICIOS O CONTROVERSIAS RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LOS CONTRATOS DE TRABAJO QUE SE HAYAN EJECUTADO O DEBAN EJECUTARSE DENTRO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA AL DOCTOR JOSE GREGORIO VELASCO, ABOGADO EN EJERCICIO PORTADOR DE LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.516. 950 DE POPAYAN C. Y T.P. NO. 9713 DEL C.S.J. TERCERO: QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y EN EJERCICIO DE SU CALIDAD Y DICHA, OTORGA PODER GENERAL AL DOCTOR JOSE GREGORIO VELASCO, A FIN QUE REPRESENTA A INGENIO LA CABAÑA S.A. EN LOS PROCESOS O JUICIOS ORDINARIOS LABORALES DE UNICA INSTANCIA O DE MAYOR CUANTIA, EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS LABORALES, EN LOS JUICIOS O ACCIONES ORDINARIAS O PROCESOS QUE SE PROMUEVAN ANTE LA JURISDICCION DEL TRABAJO EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, ASI COMO TAMBIEN EN TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE SURTAN O REALICEN EN EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL O ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO O ANTE TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO, CUALESQUIERA QUE SEAN Y YA QUE INTERVENGA LA COMPAÑIA COMO DEMANDANTE, COMO DEMANDADA O COMO TERCERO EN CUANTIA LIMITADA. CUARTO: EL DOCTOR VELASCO VELASCO QUEDA FACULTADO PARA DEMANDAR CONTRA DEMANDAR, NOTIFICARSE DE CUALQUIER PROVEIDO ENTRE OTROS EL QUE ADMITA LA DEMANDA Y ORDENE CORRER TRASLADO, RECIBIR Y DESCORRER LOS TRASLADOS DE LEY, CONTESTAR LA DEMANDA, SI FUERE E CASO, SUS CORRECCIONES, ACLARACIONES O ADICIONES, PARA PRESENTAR PRUEBAS, SOLICITAR O INTERVENIR EN SU PRACTICA, ABSOLVER INTERROGATORIOS A INSTANCIA DE PARTE DENTRO O FUERA DE PROCESO Y POR TANTO, CONFESAR, PROPONER EXCEPCIONES E INCIDENTES E INTERVENIR EN EL TRAMITE CONSIGUIENTE, PARA DENUNCIAR EL PLEITO, LLAMAR EN GARANTIA, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR DESISTIR, SUSTITUIR EL PRESENTE PODER Y RESUMIRLO SI FUERE EL CASO, PARA INTERPONER TODA

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



INGENIO LA CABAÑA S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PAGINA No. 16  
Fecha : 20071101 Hora : 15:16:40 Operacion: 01C04110105207C04101

\*\*\*\*\*  
CLASE DE RECURSOS Y REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN AMBAS  
INSTANCIAS, RECURSOS ENTRE LOS CUALES SE ENTIENDE INCLUIDO EL  
EXTRAORDINARIO DE CASACION Y PARA FORMULAR DENTRO DE ESTE LA  
CORRESPONDIENTE DEMANDA O IMPUGNAR Y ACTUAR ANTE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA Y EN GENERAL, PARA  
REPRESENTAR A INGENIO LA CABAÑA S.A. Y DEFENDER SUS DERECHOS EN  
TODOS LOS ASUNTOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE GUARDEN RELACION  
CON EL DERECHO EL TRABAJO. QUINTO: QUE EL PRESENTE PODER  
IGUALMENTE SE ENTIENDE OTORGADO EN LOS MISMO TERMINOS Y CON  
IDENTICAS FACULTADES AL DR. JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO, PARA  
QUE REPRESENTA A INGENIO LA CABAÑA S.A. EN LAS ACCIONES, PROCESOS  
O ACTUACIONES QUE SURTAN ANTE LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL DEL  
PODER PUBLICO MO LA DENOMINADA ACCION DE TUTELA, LAS ACCIONES DE  
CUMPLIMIENTO Y LAS ACCIONES POPULARES SEA QUE LA ENTIDAD  
PARTICIPE COMO PARTE ACTORA, COMO DEMANDADA, COMO UN TERCERO O  
VINCULADA A CUALQUIER TITULO. POR TANTO EL DR. VELASCO VELASCO,  
PUEDE SOLICITAR PRUEBAS, INTERVENIR EN SU PRACTICA, INTERPONER  
TODA CLASE E RECURSOS Y EN GENERAL PARTICIPAR A NOMBRE DE LA  
SOCIEDAD EN TODOS LOS TRAMITES, INSTANCIAS Y DILIGENCIAS QUE SE  
SURTAN CON OCASION DE LAS MISMAS. PRESENTE EL DOCTOR JOSE  
GREGORIO VELASCO VELASCO, ABOGADO EN EJERCICIO Y CON TARJETA  
PROFESIONAL NO. 9713 DEL C.S.J. IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE  
CIUDADANIA NO. 10.516.950 EXPEDIDA EN POPAYAN, VECINO Y RESIDENTE  
EN CALI, PERSONA HABIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE Y DIJO: QUE  
ACEPTA EN FORMA EXPRESA EL PODER QUE SE LE OTORGA Y TODOS LOS  
TERMINOS QUE ESTE DOCUMENTO PUBLICO, ASI MISMO LO EJERCERA CUANDO  
FUERE MENESTER. SE INSERTA PARA SU PROTOCOLIZACION  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y PRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD  
EXPEDIDO OR LA CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA. LEIDO ESTE  
INSTRUMENTO A LA OTORGANTE, LO ACEPTA Y FIRMA CONMIGO EL  
SUSCRITO NOTARIO DE TODO LO CUAL DOY FE.-----

CERTIFICA :

\*\* REVISOR FISCAL: \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000046 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTA DEL  
30 DE MARZO DE 2000 , INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2000 BAJO EL  
NUMERO 00015423 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

DELOITTE & TOUCHE LTDA

EMPRESA: DELOITTE & TOUCHE LTDA

N.I.T.08600394532

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

INGENIO LA CABAÑA S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PAGINA No. 17  
Fecha : 20071101 Hora : 15:16:40 Operacion: 01C04110105207C04101

\*\*\*\*\*

IDENTIFICACION EMPRESA: 08600058134

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000S/N DE REPRESENTACION LEGAL DEL  
28 DE MAYO DE 2007 , INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL  
NUMERO 00022910 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL T.P.NO. 84781-T

BURBANO RECALDE MARIO FERNANDO

C.C.00098395705

EMPRESA: DELOITTE & TOUCHE LTDA

IDENTIFICACION EMPRESA: 08600394532

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000S/N DE REPRESENTACION LEGAL DEL  
27 DE ABRIL DE 2006 , INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2006 BAJO EL  
NUMERO 00021400 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE T.P. NO. 32843-T

RAMIREZ VASQUEZ DIANA LUCERO

C.C.00031968564

EMPRESA: DELOITTE & TOUCHE LTDA

IDENTIFICACION EMPRESA: 08600394532

CERTIFICA :

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES  
ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : INGENIO LA CABAÑA

MATRICULA NO. 00053323

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2007

ULTIMO A#O RENOVADO : 2007

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE  
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.  
, FUE(ON) NOMBRADO(S) :

!!! NOTIFICACION !!!

LOS DOCUMENTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME  
CINCO DIAS HABILES DESPUES DE SU INSCRIPCION EN EL LIBRO RES-

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

2324  
23x

INGENIO LA CABAÑA S.A.

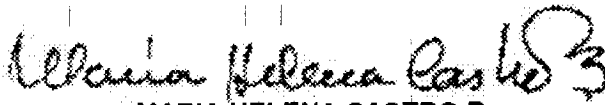
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PAGINA No. 18  
Fecha : 20071101 Hora : 15:16:40 Operacion: 01C04110105207C04101

\*\*\*\*\*  
PECTIVO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE PRESENTE NINGUN RECURSO  
POR LA VIA GUBERNATIVA.  
LA INFORMACION SOBRE EMBARGOS DE ESTABLECIMIENTOS Y/O CONTRATOS  
SUJETOS A REGISTRO, SE SUMINISTRA EN "CERTIFICADOS DE MATRICULA"  
O "CERTIFICADOS ESPECIALES", RESPECTIVAMENTE.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$ 3000.00

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 12 DEL DECRETO 2150 DE 1995  
LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ  
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,



MARIA HELENA CASTRO B.  
Jefe de Registros Publicos

233  
232

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 500176089-2

RECIBO OFICIAL DE CASH : 07 - 76,695  
FECHA : NOVIEMBRE 28 DE 2007

Y COMERCIO



0007 0600

NUECRLACIONI  
RGDEPOSITO  
-1105 43

## \*\*\*\*\* CONSIGNACION \*\*\*\*\*

| DEPOSITANTE            | TIPO PAGO    | BANCO         | CUENTA      | Nº. PAGO | FECHA PGO  | Vr. PAGO     |
|------------------------|--------------|---------------|-------------|----------|------------|--------------|
| INGENIO LA CABANA      | CONSIGNACION | BANCO POPULAR | 050-00110-6 | 48154891 | 27/11/2007 | 256,000.00   |
| INGENIO PROVIDENCIA    | CONSIGNACION | BANCO POPULAR | 050-00110-6 | 48154892 | 27/11/2007 | 256,000.00   |
| INGENIO LA CABANA      | CONSIGNACION | BANCO POPULAR | 050-00110-6 | 48154893 | 27/11/2007 | 256,000.00   |
| ADRIANA LEDESMA        | CONSIGNACION | BANCO POPULAR | 050-00110-6 | 48154894 | 27/11/2007 | 1,228,000.00 |
| C I SPATARD NAPOLI S.A | CONSIGNACION | BANCO POPULAR | 050-00110-6 | 48154895 | 27/11/2007 | 614,000.00   |

## \*\*\*\*\* C O M D E P O \*\*\*\*\*

| CANT. RENTISTAS                             | CONCEPTO                      | TOTAL CONCEPTO |
|---------------------------------------------|-------------------------------|----------------|
| 1 50005-01-04 PRESENTACION DE OBSERVACIONES | 12 MARCAS Y LEMAS COMERCIALES | 256,000.00     |
|                                             | TOTAL :                       | \$ 256,000.00  |

CON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS

RESPONSABLE :



Santiago de Cali, Noviembre 23 de 2007

Señores  
SERGIO CABRERA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.  
Atn. Dr. Sergio Roberto Cabrera Torres  
La Ciudad

**REF.: ARGUMENTOS PARA PRESENTAR OPOSICIÓN AL REGISTRO DE LA PATENTE "AZÚCAR ENTERA", SOLICITADA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR LAS SOCIEDADES "INGENIO CENTRAL CASTILLA S.A." y OTRO**

Estimado Doctor Cabrera:

Sobre el tema de la referencia debo informarle que después de leer detenidamente el documento relacionado con la solicitud de Patente denominada "AZUCAR ENTERA" me encuentro con lo siguiente:

La tipificación o Caracterización del producto que aparece en la Tabla # 3 en dos ocasiones en el documento, no ofrece diferencia apreciable con la panela que es un producto milenario que se hace en la India desde épocas anteriores a Cristo, y que en el año 1750 ya se hacía en el Valle del Cauca en más de 200 trapiches que había por esa época.

Las características nutricionales que tiene el jugo de la caña son las mismas que hereda la Panela elevadas en proporción tal como se reduce la concentración de agua en el jugo y que al no hacerle extracciones sucesivas como se hace en la fabricación de azúcar se conservan intactas en la panela que son prácticamente las mismas que refleja la llamada azúcar entera.

El fenómeno que resalta el resumen acerca de la posibilidad de hacer la Azúcar Entera al vacío o en evaporadores abiertos no cambia la naturaleza del producto y depende de la tecnología adquirida por el fabricante o artesano

El proceso de fabricación de azúcar entera utiliza al igual que el de fabricación de azúcar crudo o blanco o blanco especial elementos intermedios del proceso como la semilla C, o la semilla B, que en el documento llaman Masecuete.

En resumen, podemos asegurar que nos encontramos ante un producto conocido con características tradicionales sin innovación apreciable.

**MIGUEL ALBERTO MORALES AGUDELO**  
**C.C.No. 14.997.327 de Cali**  
Director División Calidad  
Ingenio La cabaña S.A.  
\*mmorales@ingeniolacabana.com



14-00000

25 MAR 2007

14-00000

100-443888-100

## 235

